

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que la entidad demandada fue notificada, del auto admisorio de la demanda el día 13 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y posteriormente por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

El término para contestar la demanda venció el día 21 de abril de 2021.

Durante el señalado término la entidad demandada Departamento del Valle, allegó poder designando apoderada contestó la demanda aportó anexos y en la contestación formuló excepciones.

Por su parte la entidad demandada Nación-Mineducación- FOMAG, designó apoderada, contestó la demanda aportó anexos y en la contestación formuló excepciones.

Por lo antes mencionado se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas conforme a lo dispuesto en el Art.175 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el Art.201^a de la Ley 2080 de 2011.

**ASUNTO : TRASLADO ART.175 Ley 1437 de 2011 y 201A
de la Ley 2080 de 2011**

La secretaria del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a fijar en lista de traslado las excepciones formuladas por las partes conforme a lo previsto en el artículo 175, parágrafo 2º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art 38 de la Ley 2080 de 2021.

El anterior traslado queda a disposición de las partes **por el término legal de tres (3) días.**

Se fija en lista de traslado hoy 20 de mayo de 2021, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karol Brigitt Suarez Gomez'.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

 Departamento del Valle del Cauca Gobernación	PODER ESPECIAL	Código: FO-M10-P1-01
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMADANTE: BALBINA RAMIREZ CASTRILLON

DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-

RADICACIÓN: 76001333301620190014700

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.765.923 de Palmira (V) y Tarjeta Profesional No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

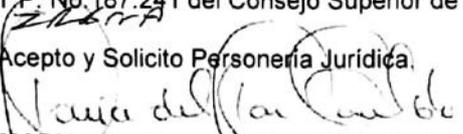
El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente,


LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.

T. P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura


Acepto y Solicito Personería Jurídica.

MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO

C. C. No. 66.765.923 expedida en Palmira (V)

T. P. No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: Calle 10 No.4-40 Oficina 302 Edificio Bolsa de Occidente

Celular: 3154999233

Correo electrónico: mariadelmargiraldo@yahoo.com

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: njudiciales@valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO
AUTENTICACIÓN DE INSTRUMENTOS

En Cali a **23 NOV 2020**

comparecimos **lra Patricia Perez** Ciudad **Armeda**
a quien **San Antero** 1072-523299

expedida en **San Antero** y que el anterior **San Antero** y la firma y huella que **San Antero**

COMPARECIERON

ADOLFO CHACÓN CORTÉS
Notario Sexta de Cali





SEÑOR:
JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
DRA. LORENA MARTINEZ JARAMILLO
VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICACIÓN: 76001333301620190014700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BALBINA RAMIREZ CASTRILLON
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión N° 01 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, CREDENCIAL del 1 de enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.765.923 de Palmira (V) y Tarjeta Profesional No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el proceso de la referencia, obrando conforme la sustitución de poder otorgado por la doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, Directora Jurídica quien se encuentra facultada para tal virtud con base en el poder general otorgado por la gobernadora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, registrado mediante escritura pública No. 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali. Manifestando ante su Honorable Despacho que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

LO QUE SE DEMANDA

La señora accionante BALBINA RAMIREZ CASTRILLON, quien ha conferido poder para actuar e incoar la presente acción de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,



contra la RESOLUCIÓN No. 2089 del 15 de septiembre de 1998, la RESOLUCIÓN No. 014 del 17 de febrero de 1999 y la comunicación de fecha 21 de marzo de 2018, respecto de la solicitud realizada el 11 de septiembre de 1998, en la que solicitó el reconocimiento de la sustitución pensional del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.)¹, el pago del retroactivo de la sustitución pensional desde el día 8 de noviembre de 1994 (fecha del fallecimiento del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.)), el pago de los intereses moratorios.

En ese sentido, la accionante argumenta que tuvo vida íntima al punto de darse una convivencia permanente en unión libre, compartiendo techo, lecho y mesa, en tal sentido, considera que le corresponde el derecho a obtener la sustitución pensional.

Corolario de lo anterior, la demandante aspira con sus pretensiones que además de reconocérsele el derecho a la sustitución pensional, se le conceda el pago del retroactivo pensional desde la fecha del fallecimiento del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), estimado en la suma de \$34.547.994, además del pago de los intereses moratorios, estimados en la suma de \$10.822.375).

Aunado a ello, el peticionario requirió el pago de las costas del juicio, expensas y agencias en derecho.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto, en la medida que así se avizora en los anexos de la demanda², mediante el cual se presenta copia de un Auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, que acepta la transacción realizada por los señores MARÍA DE BETANCOURTH y ANUAR BETANCOURTH, respecto del proceso de separación de bienes.

TERCERO. Es cierto, según el Registro de defunción No. 2098040 del 8 de noviembre de 1994.

CUARTO: No me consta, en el entendido que si bien la peticionaria ha manifestado haber convivido en vida con el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), no me consta que la convivencia mencionada, cumpla con los requisitos para considerar la existencia de una unión marital de hecho, con la cual pueda solicitar derechos a su favor.

QUINTO: No me consta, en el entendido que, si bien dentro de los anexos de la demanda figura un documento adjunto como prueba, que indica lo mencionado en el hecho, no me consta que el mencionado documento efectivamente haya sido suscrito por el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.).

SEXTO: Es parcialmente cierto, en el entendido que el documento aportado por la accionante, no hace mención a que la pensión de jubilación sería asignada a la

¹ Pensión reconocida mediante Resolución No 5838 del 30 de diciembre de 1974 proferida por la SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

² Folio 51.



demandante, sino que indicó expresamente que la jubilación departamental sería traspasada legalmente a la señora RESTREPO DE BETANCOURTH, pero que posteriormente sería este quien cediera la pensión a la hija mayor y a la compañera permanente.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO. No me consta, en el entendido en que se desconoce las razones por las cuales la accionante no se presentó a reclamar sus supuestos derechos pensionales durante el término de notificación del Edicto fijado cuando la señora MARIA RESTREPO BETANCOURTH (Q.E.P.D), se presentó para reclamar la sustitución pensional del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.).

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: No es una circunstancia de tiempo, modo o lugar referente al proceso de BALBINA RAMIREZ CASTRILLON, ya que la misma corresponde a apreciaciones subjetivas de la accionante.

Aun así, es preciso aclarar que no se encuentra comprobado que la accionante hubiere convivido por un lapso de doce (12) años con el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.).

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, en la medida que el Departamento del Valle del Cauca, cumplió sus obligaciones frente al análisis de las pruebas aportadas junto con la reclamación de sustitución pensional adelantada por la señora MARIA RESTREPO BETANCOURTH (Q.E.P.D), encontrando que las pruebas aportadas se constituyeron en suficientes para conceder el derecho a la sustitución pensional, máxime cuando en el expediente del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), figura memorial de fecha 30 de septiembre de 1992, en el que solicitó el traspaso de pensión conforme la ley 44 de 1990, indicando como beneficiaria en el mismo a la señora MARÍA R. BETANCOURTH, portadora de la cédula de ciudadanía No. 29.016.937 de Cali (V).

DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, en el entendido que dentro de las pruebas aportadas figura Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), sin embargo, no me consta que la señora MARÍA NURBY BETANCOURTH, hubiese fallecido.

DÉCIMO TERCERO: No es una circunstancia de tiempo, modo o lugar referente al proceso de BALBINA RAMIREZ CASTRILLON, ya que la misma corresponde a apreciaciones subjetivas de la accionante, en las cuales solicita el reconocimiento de supuestos derechos a su favor, mismos que están llamados a probar dentro del presente trámite procesal.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO: Es cierto.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito denegar la primera pretensión, en razón a que la Resolución No. 2089 del 15 de septiembre de 2018, obedeció a un acto administrativo soportado en la ley y fue resuelto conforme a las pruebas aportadas y documentos existentes dentro del expediente administrativo, en el cual se encontró fundamentado que la sustitución pensional ya había sido reconocida a la cónyuge sobreviviente, según lo manifestado por el trabajador en vida a través de su memorial de traspaso de pensión.

SEGUNDA: Solicito denegar la segunda pretensión, pues la resolución No. 014 de 1999, también fundamentó su resuelve en las pruebas aportadas dentro del expediente administrativo mediante el cual se concedió la sustitución pensional a la cónyuge sobreviviente, quien fue la única que se presentó a reclamar la sustitución pensional del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), motivo este que imposibilitaría un nuevo reconocimiento para la sustitución pensional.

TERCERA: Solicito denegar la tercera pretensión porque la misma es igual a la segunda pretensión, luego el sustento de la negatoria corresponde al mismo expresado en el numeral anterior.

CUARTA: Requero se deniegue la cuarta pretensión en el entendido que el comunicado al que se hace referencia, lo que busca es informar a la accionante acerca de las motivaciones por las cuales no es posible acceder a sus pretensiones en razón a que ya se cuenta con un acto administrativo en firme y la vía gubernativa ha sido agotada en su integridad.

QUINTA: Me opongo a que se declare que la accionante es beneficiaria de la sustitución pensional del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), en razón a que esta no ha demostrado haber convivido en unión marital con éste, además, en razón a que el mencionado señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), en vida identificó que la beneficiaria de su pensión era la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), a quien efectivamente le fue reconocida la sustitución pensional mediante la Resolución No. 04519 del 27 de diciembre de 1994.

SEXTA: Me niego a que se declare que la accionante tiene derecho a que se le reconozca la sustitución pensional, en el entendido que la presente pretensión resulta como consecuencia de la pretensión anterior, en tal sentido, al no encontrarse acreditada la convivencia marital, no habría lugar a la existencia de ningún tipo de derecho para acceder a la sustitución pensional.

SÉPTIMA: Solicito denegar la séptima pretensión, en el entendido que la accionante no ha demostrado haber sostenido una convivencia marital con el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), así mismo, me opongo a que se ordene reconocer y pagar la sustitución pensional en favor de la accionante, en razón a que la sustitución pensional ya fue reconocida a la cónyuge sobreviviente señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), quien en su debido momento aportó las pruebas suficientes para demostrar su convivencia marital, además de ser la persona inscrita como beneficiaria por el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.).



OCTAVA: Solicito se deniegue la octava pretensión, en razón a que la misma corresponde a una consecuencia de la declaratoria anterior, en tal sentido, al no prosperar la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional, no habría lugar al reconocimiento del pago del retroactivo.

NOVENA: Solicito se deniegue la novena pretensión, en razón a que la misma corresponde a una consecuencia de la declaratoria de la sustitución pensional, en tal sentido, al no prosperar la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional, no habría lugar al reconocimiento del pago de intereses moratorios.

DÉCIMA: Solicito se niegue la décima pretensión en razón a que el Departamento del Valle del Cauca ha actuado conforme a derecho y atendiendo las pruebas que han sido proporcionadas con cada una de las reclamaciones de sustitución pensional, en tal sentido, no habría lugar a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos y tampoco habría lugar al pago de costas y agencias en derecho, motivo por el cual solicito se denieguen al no asistirle razones fácticas y jurídicas al demandante para solicitar un sentido del fallo condenatorio contra la entidad territorial accionada, con fundamento en los hechos, las excepciones y los fundamentos de derecho de esta contestación.

SOLICITUD DE PERSONERÍA JURÍDICA

Solicito se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 48.
2. Ley 6 de 1945, art 17.
3. Decreto 2767 de 1945.
4. Ley 44 de 1980.
5. ley 71 de 1988, artículo 3

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE

De conformidad con lo señalado por el artículo 83 de la Constitución Política, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por la buena fe, misma que se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades administrativas.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional han considerado que el principio de buena fe es aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto la buena fe presupone la



exigencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada (Corte Constitucional, Sentencia T-475 de 1992 M.P. Jesús María Lemos Bustamante).

En este entendido, se puede verificar que en el caso en concreto la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), acreditó ante el JEFE DE LA DIVISIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, todos los requisitos exigidos por el artículo 3, numeral 1 de la ley 71 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1160 de 1989 y que después de haber aprobado los mismos, se cumplió con la publicación del aviso, mediante el cual se informó de forma pública las intenciones de esta de acceder a la sustitución pensional, es apenas claro que el Departamento del Valle del Cauca, actuó bajo los postulados de la buena fe y en tal sentido, al verificar que se cumplía con todos los requisitos resolvió conceder la sustitución pensional del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), a la solicitante.

Así las cosas, la administración cumplió con las normas pre establecidas correspondientes al trámite de sustitución pensional, como lo son el artículo 3 de la ley 71 de 1988 y el artículo 4 de la ley 44 de 1980, por tal motivo, en el entendido que el auto administrativo que reconoció la sustitución pensional ya se encontraba ejecutoriado, el mismo no era posible revocarlos por la administración, de conformidad con lo señalado por el artículo 97 del CPACA, que determina en forma clara que: *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"* y en ese mismo sentido, atendiendo que la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), ya se encuentra fallecida, no es posible optar por su autorización para la revocación del derecho reconocido.

Ahora bien, frente a la petición central de la presente acción, debe tenerse de presente que los requisitos para que el cónyuge o compañera permanente accedan a la pensión de sobrevivientes, son acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte, en este aspecto la Corte ha sostenido que la finalidad es beneficiar a las personas más cercanas, que realmente compartían con el causante su vida, pues esta pensión sustitutiva busca impedir que quien haya convivido de manera permanente, responsable y efectiva y haya prestado apoyo a su pareja al momento de morir, se vea abocado a soportar aisladamente las cargas materiales y morales que supone su desaparición.

En lo que atañe a la convivencia, la demandante no ha acreditado suficientemente haber cumplido con el tiempo de convivencia requerido, ni tampoco se explica porque no acudió a solicitar la sustitución pensional dentro del término de la notificación de la solicitud presentada por MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.) y máxime, cuando se evidencia que la accionante esperó a que pasara un gran periodo de tiempo para presentar su solicitud de sustitución pensional.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO A LA PENSIÓN



La señora BALBINA RAMIREZ CASTRILLÓN, no reúne los requisitos para el reconocimiento y pago de la pensión que reclama, pues no logra acreditar la convivencia con el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), siendo improcedente el reconocimiento pensional.

Sobre este aspecto, la ley 54 de 1990, en su artículo 4 estableció que la unión marital de hecho se acredita por medio de escritura pública, acta de conciliación o declaración judicial, mismas que dentro del presente trámite procesal no han sido aportadas, con lo cual no puede considerarse que efectivamente la señora BALBINA RAMIREZ CASTRILLÓN fuese compañera permanente del señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), no obstante lo anterior, si bien los postulados de la Corte Constitucional permiten la libertad probatoria para la demostración de la convivencia marital, lo cierto es que en la actualidad no se ha demostrado que la accionante hubiese cumplido con la convivencia marital exigida.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en el entendido que, si a la demandante no le asiste el derecho a la sustitución pensional que reclama, en consecuencia, estaría reclamando un pago del cual no es titular y que efectivamente constituye un cobro de lo no debido.

3. BUENA FÉ

El Departamento del Valle del Cauca ha obrado con correcto diligenciamiento y cumplimiento de la ley, pues mediante Resolución No. 04519 del 27 de diciembre de 1994, la entidad territorial le reconoció la sustitución pensional a favor de la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), quien se presentó ante la entidad territorial, reclamando su derecho a la sustitución pensional, adjuntando como pruebas el registro civil de defunción, declaraciones extra juicio con las que probaba la existencia de una convivencia marital con el fallecido ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), registro civil de matrimonio, certificación de la división de pagaduría del departamento, constancia de la oficina de jubilados del departamento, encontrándose adicionalmente, que el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO (Q.E.P.D.), en vida hizo uso de lo definido por la ley 44 de 1980 y en tal sentido remitió en vida un memorial dirigido a la entidad territorial informando que la beneficiaria de su pensión sería la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), se procedió a realizar la publicación de edicto emplazatorio en el que se informó acerca de la solicitud de sustitución pensional, para que dentro de los treinta días siguientes se presentaran a reclamar las personas que se consideraran con igual o mejor derecho a la sustitución pensional, sin que se presentara ningún tipo de controversia, motivo por el que se procedió a reconocer el pago de la sustitución pensional a favor de la señora MARÍA RESTREPO DE BETANCOURTH (Q.E.P.D.), así las cosas, se puede verificar que la entidad territorial siempre actuó bajo los postulados de la buena fe, en el entendido que siempre se ciñó a las normas que regulaban el trámite de sustitución pensional.

Así las cosas, es una razón de suficiente peso para determinar la buena fe del actuar del



ente territorial, tanto en sus actos administrativos, como en el presente proceso judicial, la cual no es de oposición, negligencia o rebeldía, sino que se ha ajustado al trámite judicial que se debe impartir y asumir por disposición legal, pues la beneficiaria del derecho pensional no se opuso oportunamente a la reclamación realizada por la interesada inicial, ni tampoco ha logrado demostrar la convivencia exigida por la ley.

4. PRESCRIPCIÓN

En caso de declararse alguna condena en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Solicito se declare la prescripción de los derechos reclamados, prevista en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, toda vez que conforme a la norma en cita los derechos, en este caso los montos de las mesadas pensionales, prescribirán en tres años después de haberse hecho exigibles. De tal modo, que, de cumplirse la hipótesis prevista en esta excepción, se liquiden y ordenen el pago únicamente de las mesadas causadas en los últimos tres años anteriores a la presentación de la demanda.

5. IMPROCEDENCIA DE INDEXAR

Solicito de igual forma al Honorable despacho que en virtud de los principios rectores del derecho y en aras de evitar un detrimento injustificado al erario público, se abstenga de condenar a la entidad que represento sobre el pago de la indexación por cuanto las pretensiones radican en una orden legal aun no conocido y por cuanto el acto administrativo que negó el reconocimiento de la sustitución pensional de la accionante, se efectuó de acuerdo a la sana interpretación de la norma del ordenamiento jurídico vigente.

6. INNOMINADA

Solicito que en caso de llegarse a demostrar algún tipo de actuación que corresponda a una excepción en el transcurso del proceso, la misma sea decretada, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Antecedentes administrativos de BALBINA RAMIREZ CASTRILLON, en lo referente a los actos administrativos acusados en la demanda.

ANEXOS

1. Documentos aducidos como pruebas documentales.
2. **PODER ESPECIAL DE SUSTITUCIÓN** otorgado por LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, en su cargo de directora del Departamento Administrativo de Jurídica a MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO para actuar en el proceso.
3. **PODER GENERAL** otorgado por la Gobernadora del Valle del Cauca CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, a la Directora Jurídica LIA PATRICIA PEREZ CARMONA del Departamento del Valle del Cauca.
4. Acta de Posesión No. 0013 mediante la cual se nombra a LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en el cargo de Directora Jurídica.
5. Acta de Posesión 001 mediante la cual se nombra a CLARA LUZ ROLDAN



- GONZALEZ como Gobernadora del Valle del Cauca.
6. Constancia Laboral de CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ como actual Gobernadora Del Departamento Del Valle Del Cauca.
 7. Cédula de Ciudadanía de la Gobernadora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ del Departamento del Valle del Cauca.
 8. Decreto de nombramiento de LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en su cargo de Directora Del Departamento Administrativo De Jurídica.
 9. Cédula de ciudadanía de LIA PATRICIA PEREZ CARMONA.

SOBRE COSTAS

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que está facultado para ello en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437 del 2011.

IV. NOTIFICACIONES

1. El demandante y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda. Para efectos de la notificación electrónica contenido en el artículo 205 del CPACA: confianzalegal2012@gmail.com.
2. La parte demandada, la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá a través de la directora del Departamento Administrativo Jurídico LIA PATRICIA PEREZ CARMONA en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali. De conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, solicito sea notificada a través del Canal Digital o Correo Electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co.
3. Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, 2º piso, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali. De conformidad con el artículo 205 del C.P.A.C.A, solicito se me sea notificado a mi Correo Electrónico: mariadelmargirald@yahoo.com

Del Honorable Juez Administrativo, con todo respeto.

MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO

C. C. No. 66.765.923 expedida en Palmira (V)
T. P. No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura.
Celular: 3154999233
Correo electrónico: mariadelmargirald@yahoo.com

TRD 1.40.20-52-

Santiago de Cali, enero 09 de 2021

Doctor

MARIA FERNANDA GARCIA ECHEVERRY

Líder de Proceso – Talento Humano

Subsecretaria Administrativa y Financiera

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Ciudad

ASUNTO:	SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ART. 175 DEL CPACA.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO NO:	76001333301620190014700
DEMANDANTE:	BALBINA RAMIREZ CASTRILLON
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Cordial saludo,

Cursa en el JUZGADO DIECISEIS (16) Administrativo Oral del Circuito de Cali, Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tal y cómo se detalla en el encabezado de este escrito.

Por medio del presente y atendiendo a la contestación del proceso con radicación 2019-00147, de manera comedida y de conformidad con el artículo 175 (Parágrafo 1) del CPACA, amablemente solicito a la mayor brevedad a llegar a este Despacho, **Copia Auténtica** de los siguientes documentos correspondientes a la señora **BALBINA RAMIREZ CASTRILLON**, identificado con el número de cedula 38.983.831 expedida en Cali (Valle)

Oficiar a la Secretaria de Educación Departamental a fin de que **DE QUE REMITA DE CARÁCTER URGENTE EN EL TERMINO DE UN (01) DIA LA SIGUIENTE INFORMACION:**

1. Copia de antecedentes administrativos de **BALBINA RAMIREZ CASTRILLON** y de los actos administrativos acusados.

2. Copia de las resoluciones, notificaciones y constancias de resuelvan, remitan o estén relacionadas con la petición incoada por **BALBINA RAMIREZ CASTRILLON** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** el día 15 de junio de 2019, sobre el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del causante ANUAR BETANCOURT CAMPO, identificado en vida con cédula No. 1.445.512.

En todos se aportará los documentos soportes correspondientes.

La anterior información deberá ser remitida al **JUZGADO DIECISEIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RADICADO N° 2019-00147, MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DEMANDANTE: BALBINA RAMIREZ CASTRILLON, DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en el canal digital del juzgado adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el correo de la oficina de apoyo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dejando copia al suscrito.

Finalmente se disponen de un **(01)** día hábil para hacer a llegar al señor Juez dicha respuesta. Ruego el favor sean enviados urgentes.

Recuerde que, de la atención oportuna a esta solicitud, estaremos evitando que se inicien investigaciones disciplinarias o de otra índole, no solo al Secretario o Director Administrativo Jurídico, sino también al mismo Mandatario Regional.

Favor al contestar citar los números del proceso en mención.

Atentamente,



MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO

Contratista

C. C. No. 66.765.923 expedida en Palmira (V)

T. P. No. 82.671 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones: Calle 10 No.4-40 Oficina 302 Edificio Bolsa de Occidente

Celular: 3154999233

Correo electrónico: mariadelmargiraldo@yahoo.com

1.210.30-33.42 – SADE 560698

Santiago de Cali, Enero 15 de 2021

Doctora
MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO
Abogada Contratista
Departamento Jurídico
Gobernación del Valle del Cauca
Correo: mariadelmargiraldoyahoo.com
Cali - Valle

ASUNTO: Respuesta solicitud correo electrónico del 7 de enero de 2021
RADICADO: -2019-00147-00
DEMANDANTE: BALBINA RAMIREZ CASTRILLON
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CTO. DE CALI

Cordial saludo,

Atendiendo lo solicitado en el oficio de la referencia, me permito adjuntar el expediente administrativo del señor ANUAR BETANCOURT CAMPO, quien en vida se identificara con la con c.c.1.445.512 y Resolución de sustitución pensional No. 04519 de diciembre 27 de 1994 remitido a este despacho por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, toda vez que el citado señor aparece como pensionado del Departamento.

Cabe anotar que no se encontraron mas documentos a nombre del causante, según información suministrada por correo electrónico por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – Historias laborales.

Cordialmente,



MARIA FERNANDA GARCÍA ECHEVERRY
Profesional Universitaria
Área de Personal – SED

Anexo: expediente administrativo

Transcribió: Ruby Arango Alzate – Abogada Contratista
Revisó: María Fernanda García Echeverry - Profesional Universitaria

Archívese en: Anuar Betancourt Castrillón – 1.445.512



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**
Secretaría de Educación

www.valledelcauca.gov.co

   [#ValleInvencible](https://twitter.com/ValleInvencible)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 2089 DE SEPTIEMBRE 15 DE 1998. RAD/2558/74
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.

LA JEFE DE LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora BALBINA RAMIREZ CASTRILLON identificada con la cédula de ciudadanía No.38' 983.831 de Cali, solicita ante esta División la Sustitución de la pensión de Jubilación, que gozaba el extrabajador de la Secretaría de Educación (fallecido) señor ANUAR BETANCOURT.

Que mediante resolución No.5838 de diciembre 30 de 1974, la Secretaría de Justicia del Departamento del Valle del Cauca, reconoció y ordenó pagar a favor del señor Anuar Betancourt Campo, una pensión mensual vitalicia de jubilación por la suma de \$3.664,84.

Que mediante resolución No.04519 de diciembre 27 de 1994, la División de Prestaciones Sociales del Departamento del Valle del Cauca, reconoció y ordenó pagar a favor de la señora MARIA RESTREPO DE BETANCOURT identificada con la cédula de ciudadanía No.29' 016.937 de Cali (V), y en calidad de cónyuge sobreviviente, una sustitución de pensión que venía disfrutando el señor Anuar Betancourt y por la suma de \$145.928,00.

Que la sustituta Restrepo de Betancourt, acreditó el derecho reconocido en la Resolución 04519/94 con la siguiente documentación, Registro Civil de Defunción del señor Anuar Betancourt, declaraciones extrajuicio de Nestor Jaime Rios Franco y Rubby Cuesta de Larrahondo rendidas ante la Notaría Doce de Cali, donde declaran que la señora Restrepo de Betancourt es la única beneficiaria de dicha sustitución por ser la esposa del fallecido Anuar Betancourt, Certificado de la División de Pagaduría del Departamento, Constancia de la Oficina de Jubilados del Departamento y Registro Civil de Matrimonio.

Que el artículo 5o. de la Ley 44 de 1980 dice: "Cuando el fallecimiento del pensionado ocurriere sin haber informado sobre los beneficiarios de la sustitución de la pensión, los interesados deberán solicitarla llevando las pruebas pertinentes. El funcionario ordenará la publicación del edicto contemplado en el artículo anterior y dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación, los interesados deberán aportar las pruebas en que funden su derecho. El funcionario deberá resolver dentro de los términos del artículo anterior".

-pasa-

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 2089 DE SEPTIEMBRE 15 DE 1998. RAD/2558/74

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.

Que el edicto en la que se reconoció la sustitución a la señora María Restrepo de Betancourt, se publicó el 18 de noviembre de 1994, y a partir de esa fecha, la peticionaria señora balbina Ramirez Castrillón, contaba con treinta días para hacer valer su derecho aportando las pruebas conducentes.

Que como quiera que esta División ha reconocido un derecho particular y concreto, no puede unilateralmente revocar el acto administrativo, sinó con el consentimiento de su titular, conforme al art. 73 del C. C. Administrativo.

Por lo antes anotado,

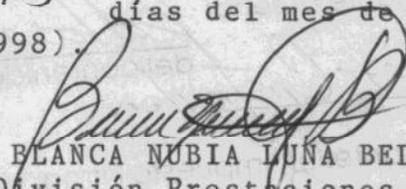
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la petición de sustitución de pensión presentada por la señora BALBINA RAMIREZ CASTRILLON con c.c.No.38'983.831 de Cali, por los motivos expuestos en esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procen los recursos de reposición ante la División de Prestaciones y de Apelación ante la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación de la misma.

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E :

Dada en Cali, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).


BLANCA NOBIA LUNA BELTRAN
Jefe División Prestaciones Sociales

/p/Héctor Pava Rpjas.

[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page]

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. 927 DE SEPTIEMBRE 19 DE 1981 RAD/255817A

POR LA CUAL SE RESUELVA UNA PETICION.

Que el edicto en la que se reconoció la sustitución de la señora María Restrepo de Betancourt, se publicó el 15 de noviembre de 1980 y a partir de esa fecha, la peticionaria señora Balbina Ramirez Castellón, contaba con treinta días para hacer valer su derecho aportando las pruebas conducentes.

Que como quiera que esta División ha reconocido un derecho particular y concreto, no puede unilateralmente revocar el acto administrativo, sino con el consentimiento de su titular, conforme al art. 73 del C. C. Administrativo.

Por lo antes anotado,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la petición de sustitución de pensión presentada por la señora BALBINA RAMIREZ CASTELLÓN con c.c.No.38.983.831 de Cali, por los motivos expuestos en esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la División de Prestaciones y de Apelación ante la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de

VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFICACION

Hoy Octubre de 01 de mil novecientos 1981 notifica personalmente al señor Ramirez Castellón del contenido de la resolución anterior, impuesto Firma.

Balbuza Ruiz
ENCARGADO NOTIFICACIONES

Balbuza Ruiz
ENCARGADO O APODERADO

cc. 38.983.831 Cali (V)

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCION NUMERO *0014* DE 1999
Rad # 1550/87

Por la cual se reliquida una Pensión.

Enero 8/99

LA JEFE DE LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO :

Que el sr. ESCOBAR ALBAN IGNACIO con cédula de ciudadanía N° 2410015, solicita reliquidación de su pensión por haber devengado mayores salarios que no fueron incluidos dentro de la liquidación inicial.

Que por Resolución N° 2535 SEPTIEMBRE 28/87, se reconoció al peticionario Pensión d Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el Literal b), Clausula Decima Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo, quedando su cuantía en la suma de \$73,386.64.

Que por Resolución N° 1107 MAYO 10/88, se reajusto la Pensión de Jubilación ascendiendo su cuantía a la suma de \$85,326.15.

Que durante el último año de servicio devengo salarios por la suma de \$1,032,228.73 o sea un promedio mensual de \$86,019.06

RESUELVE :

Reliquidar la Pensión de Jubilación al Sr. ESCOBAR ALBAN IGNACIO con cédula de ciudadanía N° 2410015, en el sentido de elevar su cuantía a la suma de \$86,019.06 a que tiene derecho conforme se hizo mención, la cual se pagará con tres años de retroactividad conforme a lo establecido en el Art. 151 del C.P.L.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la División de Prestaciones Sociales y de apelación ante la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los *8* días del mes de *Enero* de mil novecientos noventa y nueve (1999).


BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN
Jefe División Prestaciones Sociales

Handwritten initials and signature

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION NUMERO 0014 DE 1999
Rad # 1520787

Por la cual se reintuda una Pensión.

LA JEFE DE LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el sr. ESCOBAR ALBAN IGNACIO con cédula de ciudadanía N° 2410015, solicita reintudación de su pensión por haber devengado mayores salarios que no fueron incluidos dentro de la liquidación inicial.

Que por Resolución N° 2535 SEPTIEMBRE 28/87, se reconoció al peticionario Pensión de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el literal b) Clausula Decima Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo, quedando su cuantía en la suma de \$73,386.64.

Que por Resolución N° 1107 MAYO 10/88, se reajustó la Pensión de Jubilación ascendiendo su cuantía a la suma de \$82,326.12.

Que durante el último año de servicio devengó salarios por la suma de \$1,032,228.73 o sea un promedio mensual de \$86,019.06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

REINTUDIR la Pensión de Jubilación al Sr. ESCOBAR ALBAN IGNACIO con cédula de ciudadanía N° 2410015, en el sentido de que su cuantía sea la suma de \$86,019.06 a que tiene derecho conforme se hizo mención en la cual se pactó con tres años de retroactividad conforme a lo establecido en el Art. 151 del C.P.L. de mil noventa y nueve.

notifica personalmente al señor Escobar, Alban

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la División de Prestaciones Sociales y de Apoderados de la Unidad de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Servicios Administrativos dentro de los términos hábiles siguientes a la notificación.

resolución anterior, impugnada.

Ignacio Escobar-Alban firma.
Dado en Cali, a los 15 días del mes de agosto de 1999 años.

ENCARGADO NOTIFICACIONES
Remberto Artime

9410.015 de 1999

BLANCA NUBIA LUNA BELTRAN
Jefe División Prestaciones Sociales

RESOLUCION NUMERO 01519 DE 1994

(01027)

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA SUSTITUCION PENSIONAL.

LA JEFE DE LA DIVISION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO :

Que el día 8 de Noviembre de 1994 falleció en Cali (V), el Señor ANUAR BETANCOURTH, C.C. No. 1.445.512 de Buenos Aires (C), quien disfrutaba de Pensión de Jubilación concedida por el Departamento del Valle, mediante Resolución No. 5838 de Diciembre 30 de 1974, de la cual disfrutó hasta el mes de Octubre de 1994, con una asignación mensual de \$145.928.00.

Que a reclamar la Sustitución Pensional se ha presentado la Señora MARIA RESTREPO DE BETANCOURTH, C.C. No. 29.016.937 de Cali (V), en calidad de Cónyuge sobreviviente.

Que la peticionaria para acreditar el derecho aportó los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción
- Declaraciones extrajuicio
- Certificación de la División de Pagaduría del Departamento
- Constancia de la Oficina de Jubilados del Departamento.
- Registro Civil de Matrimonio.

Que la solicitud reúne los requisitos legales exigidos por el Artículo 3o, numeral 1o. de la Ley 71 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1160 de 1989.

Que se publicó el aviso de prensa dando cumplimiento a lo ordenado por la Ley.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar a favor de la Señora MARIA RESTREPO DE BETANCOURTH, C.C. No. 29.016.937 de Cali (V), en calidad de Conyuge sobreviviente, con cargo al Código No. 94119030110100010000000013 del actual presupuesto de la Secretaría de Servicios Administrativos la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$145.928.000), valor de la Pensión de Jubilación que venía disfrutando el señor ANUAR BETANCOURTH, quien falleció y de quien se hizo mención en la parte motiva de esta providencia.

Sigue.....



RESOLUCION NUMERO 04519 DE 1994

~~27~~
~~6~~

No. 2.

(Dic 27)

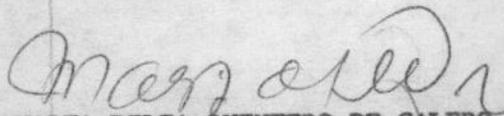
POR LA CUAL SE RECONOCE UNA SUSTITUCION PENSIONAL A FAVOR D ELA SEÑORA MARIA RESTREPO DE BETANCOURTH.

ARTICULO SEGUNDO: El reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación se decretará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3o, numeral 1o. de la Ley 71 de 1988 y su Decreto Reglamentario 1160 de 1989 y se contará desde el mes de ~~Noviembre~~ de 1994, se gravará con el 5% mensual con destino al servicio médico, este porcentaje no será aplicable a la retroactividad cuando la hubiere.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los 27 días del mes de Dic de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).


MARTA DILIA QUINTERO DE CALERO
Jefe División Prestaciones Sociales

cam.

NOTIFICACION

Hoy 29 de XII de mil nove
cientos 94 notifica

personalmente al señor Maria Restrepo
de Betancourt del contenido de la

resolución anterior, impuesto Firma.

Maria R de Betancourt
INTERESADO O APODERADO ENCARGADO NOTIFICACIONES
cc 29/016937 cali

Renuncio a termino de
ejecutoria

Res. 497 octubre 8/57

1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA GENERAL — SECCION DE PERSONAL

BOLETIN DE INFORMACION PERSONAL PARA HOJA DE VIDA



- 1) Apellidos... BETANCUR OROSCO
- 2) Nombres... JOSE OMAR
- 3) Cédula de Ciudadanía N° 701419 Expedida en cali
- 4) Libreta Militar N° 701419 Expedida en cali
 Distrito Militar N° 27 Clase 2
- 5) Pasado Judicial N° _____ Expedido en _____
- 6) Fecha de Nacimiento ALCALA VALLE Lugar de Nacimiento 14NOVIEBRE 1.930
 Departamento DEL VALLE País COLOMBIA
- 7) Profesión o especialidad _____ Estado Civil _____
- 8) Nombres y apellidos del Padre _____
- 9) Nombre y apellidos de la Madre _____
- 10) Nombres y apellidos del Cónyuge _____
- 11) Número de Hijos _____ Nombres de los Hijos _____
- 12) Número de personas a cargo del Empleado _____ Sueldo actual \$ _____
- 13) Cargo que desempeña en la actualidad _____
- 14) Años que lleva como empleado del Departamento _____
- 15) Año en que entró al servicio de este Departamento _____ Sueldo de Ingreso \$ _____
- 16) Especificar si el tiempo de servicio ha sido prestado en forma continua o discontinua, y de qué fechas o fecha en adelante

- 17) Nombrado por Decreto N° _____ de fecha _____ en la Secretaría o Sección de

 _____ Número del Oficio que le comunicó el Nombramiento _____
- 18) Cargos que ha desempeñado anteriormente en este Departamento _____

- 19) Cargos que ha desempeñado anteriormente y con qué Empresas o Entidades Ayudante de Construcción
en la Corporación Nacional de Servicios Públicos.-
- 20) Referencias y Dirección Dr. Mario Fernández Casas K 19A # 65-04 Cedro
Sr. Pedro Pablo Ceballos
- 21) Vacaciones pendientes _____

22) Anticipos de Cesantía recibidos, Número de Resolución, fecha y valor.....

23) Tiene Ud. miembros de su familia trabajando en este Departamento?..... NO

24) A quién designa como beneficiario o beneficiarios de su Seguro de Vida?..... CLAUDINA OROSCO

25) ESTUDIOS: Primaria 2 años; Secundaria años; Profesional años; Comercial años; Técnicos años.

26) Se solicita al Empleado acompañar sus respectivas Actas de Posesión.

27) Para mejor información el Empleado puede acompañar al presente boletín una hoja adicional pormenorizando los datos que crea indispensables o que estime convenientes.

28) Residencia BARRIO SALOMIA CARRERA 3 #46a48 Teléfono N°

Declaro que los datos suministrados en el presente boletín están ceñidos a la verdad y que me sujeto a las sanciones que establezca el Departamento por omisión, deficiencia o falsedad en ellos.

Ciudad CALI Fecha AGOSTO 5/57

Firma autógrafa del Empleado



BOLETIN DE PRENSA

NORTE DE SANTANDER PROCLAMA AL EXCMO. SR. PRESIDENTE ROJAS PINILLA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE 1.958-1.962.

"Mensajes".-

Cucuta, febrero 1º -DINAPE.- En todos los municipios del departamento se viene desarrollando un gigantesco plebiscito, para solicitar al Excmo. Sr. Presidente de la Republica, General Jefe Supremo Gustavo Rojas Pinilla, que continúe al frente de los destinos nacionales durante el proximo periodo constitucional de 1958 a 1962, para llevar a feliz termino el **patriotico programa de redencion** que viene cumpliendo el Gobierno de las Fuerzas Armadas con el beneplacito de toda la nacion:

Proclamacion del Directorio Conservador Departamental.-

El Directorio Departamental Conservador con fecha 29 de los corrientes envió al señor Presidente de la Republica, el siguiente mensaje:

"Cucuta, enero 29 de 1957.- Excmo. Presidente General Jefe Supremo Gustavo Rojas Pinilla. Bogota.- Como directores conservatismo nortesantandereano ha venido redeando su Gobierno desde iniciacion-patriotica, sinceramente, consideramos nuestro deber proclamar candidatura Su Excelencia proximo periodo Presidencia Republica, porque postulados que Ud. preconiza, defiende, garantizan progreso Patria, aseguran imperio Paz afianzamiento justicia y son comun anhelo pueblo colombiano. Conservatismo este Departamento sabe Su Excelencia seguira gobernando Colombia basado principios imperecederos partido constituyen unica solucion asegurar porvenir republica. Compatriotas, Di-departamental Conservador, Gustavo Sanchez Chacon, Adolfo Martinez Badillo, Enrique Florez Faillace, Francisco Scovino, -- Arturo Rojas Blum.-

Villa-Rosario ofrece adhesion al programa de Paz, Justicia y Libertad.-

Villa-Rosario, Enero 29/57-Excmo. Presidente Gustavo Rojas Pinilla-Bogota.- Habitantes este municipio sientense complacidos de claracion vuestra Excelencia continúe rigiendo destinos Patria. Ofrecemosle incondicional adhesion y gustosamente compartiremos vuestro programa de Paz, Justicia y Libertad. Compatriotas: Hermes Ramirez, Vicente Rojas, Jose Maria Zarco, Eliecer Barrios, Joaquin Santos, Jose Angel Ignacio Olarte, Luis M. Avendaño, Mario Bueno Villamizar, Luis E. Villabona, Francisco Tarazona, Delfin Jurado, Santiago Arce, Isaias Navas, Jose Maria Tobon, Luice Ramirez, Roque A. Lizarago, Enech Hurtado, Aurelio Ramirez, Jose Joaquin Lopez, Carlos A. Maldonado, Manuel Guerrero, Luis A. Sayage, Luis E. Sanchez, Alejandro Contreras, Norberto Contreras, Eudoro Valderrama, Francisco Antonio Barrera, Pedro J. Contreras, Felipe M. Lara, Felipe Barrientos Delfin Contreras, Manuel Ramirez, Sinforsoso Arguello, Ezequiel Contreras, Hugo Quiñonez, Secundino Lopez, Juan B. Quiñonez, Segundo Hernandez, Juan Jose Ballarales, Hipolito Valencia, Pedro Maria Nieto, Dionicio Fuentes Vasquez, Agapito Mora, Samuel Becerra, Rafael Quiroga, Eugenio Rangel, Ismael Alvarez, Jose Dolores Galvis, Carlos Julio Gonzalez, Saul Suarez, Miguel Paz, Carlos Julio Meneses, Felix Modesto Vera, Jose Julio Chacon.-

Betancour, José Omar

R# 384 - 2/VIII/57 fue nombrado
para el cargo de Ayudante
de Const. en Depto de
Edificios (Carcel de Juli)
con jornal diario de \$ 5.15.

Por Resolución N° 497 del 8/X/57., de la Secretaría de OO.PP. fue nombrado para el cargo de Obrero en la Sección de Conservación de Edificios, con un jornal diario de \$ 5.92.

Por Resolución N° 565 del 18/XI/57., de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales fue declarado insubsistente para el cargo de Obrero en la Sección de Conservación de Edificios, con un jornal diario de \$ 5.92. Las causas de la insubsistencia son: Terminación del trabajo; nombrado interinamente.- La presente Resolución rige desde el día 16 de noviembre de 1.957.-

3
37

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ACTA DE POSESION No. 2614

DE ANUAR BETANCOURTH CAMPO'.

Hoy 17 de ENERO de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO.

se presentó en el Despacho de la Gobernación con el fin de tomar posesión del cargo de

SECCIONAL DE LA ESCUELA No. 280 "SAN ROQUE" CALI

para que fue nombrado por DECRETO número 0017 del 8 de ENERO de 19758 originario de DIRECCION DE EDUCACION Y COMUNICADO EN OFICIO SIN #.

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el Oficial de Posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los certificados de: Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal N° 1.445.512 de BUENOS AIRES (C)

Libreta militar N° 253344 Dist. 15 Clase 2a de BUGA

Pasado Judicial N° TD.185132 de CALI

Paz y Salvo de la Admón. de Hda. Nal. N° 30231 de 18 DE ENERO DE 1.958

Examen Médico N° de HOSPITAL DEPTAL.

Expedido por el doctor:

Al respaldo se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de \$ 6.50

correspondiente al % de un sueldo mensual de \$ 325.00 en PROPIEDAD

y estampillas de Pro-palacio Departamental por valor de \$

OBSERVACIONES:

En constancia firma con el señor Gobernador o con el Director de Personal.

El Gobernador,

El Director de Personal,

Fdo. ILEGIBLE.

El Posesionado,

Oficial de Posesiones,

Fdo. ANUAR BETANCOURTH CAMPO.

Es fiel copia

Cali, agosto 6/74

EMPERATRIZ L. DE HERMANN
Oficial de Posesiones.

FORMA P12-3-03

Oficial General de Posesiones

COPIA DE ACTA DE POSESION

DE ANUAR BETANCOURT. CAMPO

Hoy 17 de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho,

se presentó en el Despacho de la Gobernación del Departamento con el fin de tomar posesión del cargo de Seccional Escuela #280 San Roque Cali.

para que fue nombrado por Decreto número 0017 de fecha 8^o Enero/58.

original de la Dirección Educación y comunicado en Of. sin.

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el Oficial de Posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los cer-

tificados de: Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal N° 14455512 de Buga.

Libreta Militar N° 253344 Dist. Mil # 15 Clase 2a de Buga.

Pasado Judicial N° T. 4135132 de Cali.

Paz y Salvo de Admón. de Hda. Nal. N° 30231 de Enero 13 del/58.

Examen Médico N° 1 Hospital Departamental.

Expedido por

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de \$ 6.50, correspondiente al % de un sueldo mensual de \$ 325.00 en propiedad.

Observaciones:

En constancia firma con el señor Gobernador y el Secretario.

GOBIERNO.

EL GOBERNADOR,

Fco. CAR. OSCAR. HERRERA. REBOLEDO.

EL POSESIONADO,

Fco. ANUAR BETANCOURT C.

EL SECRETARIO,



Fco. PASTOR AYALA REINA.

Srio. Gno. Engado.

GARMEN HERRERA H.

5
77619 *Wilson Vig* SERIE F
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIVISION DE IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 506636

Lugar y Fecha *San Carlos 9/67* de 19 *67*

El Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales de *Cal.*

Que *Onas Belarmino* CERTIFICADO (cédula o tarjeta número *144 V 12*) Je

), está en paz y a salvo por concepto de impuesto sobre la renta y complementarios recargos sanciones e impuestos especiales en esta administración y en el municipio de *Cal.*

Este certificado tiene validez hasta el día *28 febrero* de 19 *67*

Empleado responsable *[Signature]*



De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 1681 de 1961 artículo 119, el presente certificado no puede ser retenido por ningún funcionario, salvo las excepciones legales.

En todo acto en que sea exigible el certificado de paz y salvo, debe dejarse constancia del número, fecha, lugar de expedición y vencimiento del presente certificado, agregando a dicho constancia una estampilla de timbre nacional de \$.

2065 Liquidaciones y PAZ Y SALVO Publicaciones Minhacienda



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 073 DE 1.969
(Diciembre 30)

Por medio de la cual se asignan Supervisores para las áreas y unidades -
Educativas del Distrito Educativo No. 1 de Cali y se dictan otras dispo-
siciones.-

EL DIRECTOR DEL DISTRITO EDUCATIVO No. 1 DE CALI
en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1094 de 1.968 y

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que en el artículo 24 del Decreto No. 1094 de 1.968, que reorganizó la administración de la Secretaría Dptal. de educación, se establece que los Supervisores dependen del Director del Distrito a quien corresponde coordinar las labores asignadas a éstos .-
- d) Que corresponde al Director del Distrito, distribuir el equipo de su -
pervisores, de acuerdo a las necesidades regionales y conveniencias téc-
nicos- administrativas que presente el Distrito .-

R E S U E L V E

Artículo CUARTO .- Asignase para la Unidad Educativa No. 3, Dagua al señor Anuar Betancourt C. para reemplazar al señor Gerardo López .-

ARTICULO DECIMOPRIMERO

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedi-
ción .-

Dada en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Diciembre de 1.969 .-

FDO. LIC. JOSE OLMEDO ESCALANTE
Director del Distrito Educativo No. 1

FDO. OFELIA DURAN G.
Secretaria

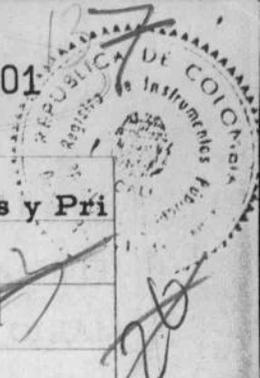
Es fiel copia

JOSE OLMEDO ESCALANTE
Director Distrito Educativo No. 1



4 JUL. 1970

Nº P09830901



El Suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cali :

C E R T I F I C A :

1o. Que por escritura No. 828 de 3 de Mayo de 1.944, de la Notaría 2a. de Cali, registrada el 4 de los mismos, a folio 715, partida 1538 del libro lo. tomo 20, el Dr. MA

RIO SCARPETTA, le vendió a ELENA RESTREPO DE MEJIA en \$26.000.00 al contado, un lote de terreno ubicado en el Municipio de Cali, en el paraje de Meléndez, entre los ríos Cañaveralejo y Meléndez, con superficie de 96 fanegas, con sus linderos especiales.

2o. - Que en el juicio de sucesión de Alfonso Mejía M, fué liquidado el predio indicado en el punto anterior, con el nombre de El Refugio, con cabida de 83 plazas, avaluado en \$200.000.00 y se adjudicó a ELENA RESTREPO DE MEJIA, ANGELA, MARIO, FABIO Y DARIO MEJIA R., - con derechos de \$42.646.75, \$41.088.31, \$38.754.31, \$38.754.98 y \$38.754.98 en su orden. - Sus hijuelas fueron registradas el 22 de septiembre de 1.950 a folios 105, partidas 3911/25, del libro lo. y folios 414/418, partida 1.227/1255 del libro de Causas Mortuorias. - La sentencia aprobatoria, dictada por el Juzgado 2o. Civil del Circuito de Cali, se registró a folio 418, - partida 1256 del libro de Causas Mortuorias. El juicio se protocolizó por escritura No. 4121 de 11 Diciembre de 1950, Notaría la. de Cali, registrada el 18 de los mismos, en el libro 2o. tomo 53, folio 66, partida 11.696.

3o. - Que por escritura No. 4188 de 15 de diciembre de 1950, Notaría la. de Cali, registrada el 12 de enero de 1951, a folio 113, partidas 352/355, del libro lo. tomo 63, Elena Restrepo vda. de Mejía, Angela, Mario, Fabio y Darío Mejía R., verificaron división material del predio y se hicieron las adjudicaciones respectivas. -----Y por medio de la escritura #2738 de 3 de Agosto de 1951, Notaría la. de Cali, registrada el 25 de Septiembre siguiente, a folio 294, partida 10.372 del libro lo. tomo 68, los mismos otorgantes de la escritura 4188 convinieron en resolver el contrato de división, quedando de nuevo la finca en comunidad. (2)

4o. - Que por escritura No. 6247 de 14 de diciembre de 1956, Notaría 3a. de Medellín, registrada el 27 de los mismos, en el libro lo.

tomo 122 impar folios 586, partida 5958, y en el libro 2o. tomo 103 impar folio 386, partida 6152, ELENA RESTREPO VDA. DE MEJIA, ANGELA, DARIO, MARIO Y FABIO MEJIA RESTREPO, formalizaron la constitución de la Sociedad "URBANIZADORA EL REFUGIO LIMITADA" constituida por escritura No. 2016 de 26 de Abril de 1956, de la Notaría 5a. de Medellín, registrada el 14 de Junio del mismo año, en el libro 2o. tomo 100 par folios 341/342, partida 23-89, haciendo aporates de lotes de terreno del predio El Refugio en el Municipio de Cali, con sus linderos especiales. -

5o.- Que por escritura No. 6441 de 30 de Noviembre de 1957, de la Notaría 2a. de Cali, registrada el 1o. de Marzo de 1968, en el libro 1o. tomo 231 par folios 318/319 partida 1221, MATRICULA TOMO 481 folios 182 a 186, Darío Mejía en su propio nombre, y además en representación de Fabio Mejía, Angela Mejía de López, Mario Mejía y Elena Restrepo de Mejía y "Urbanizaciones El Refugio Limitada", vendió a la Sociedad "URBANIZACIONES CARRILLON LIMITADA", cinco lotes de terreno ubicados en Cali, de terminados así : LOTE #1, con superficie de 6.887.43 metros cuadrados, alimderado así "Norte, zona verde cedida al Municipio; Sur, calle 50 sur, y en prolongación ideal con lote de Samuel Alvarez; Occidente, en línea oblicua, con zona verde cedida al Municipio; Oriente, carrera 10 Sur". -----LOTE #2, con área de 5.646.62 metros cuadrados que linda : "Sur, con propiedad de Ergon - de Occidente Limitada : Norte, con zona verde cedida al Municipio de Cali; -- Occidente, carrera 10 sur; Oriente, carrera 11 Sur." .---LOTE #3, Manzana H" I. N, con 17.276.47 metros cuadrados, que linda : Norte, con calle 50 sur, ; Sur, calle 51 sur; Occidente carrera 12 sur; Oriente, carrera 14 sur. - Este lote está atravesado por la calle 13 sur, cedida por los promitentes vendedores al Municipio de Cali, pero q se vende también los derechos necesarios para permutar zonas con el Municipio. -----LOTE #4, Manzana O, "Sur, en parte 22,60 metros, con la calle 51 sur, y parte 38.80 metros con lote que se reservan los vendedores ; Norte, calle 50 Sur; Occidente, calle 14 sur y Oriente, parte 20,40 metros carrera 15 sur, y parte 98.29 metros, con lote que se reservan los vendedores. --Dicho lote con cabida de 3.670.70 metros cuadrados. --LOTE #5, Manzana P, F. K. L. Q, con área de 15.705.94 metros cuadrados, que linda : "Norte, parte con calle 51 sur, y parte zona verde cedida a



Que el presente documento es una copia de su original que el escribano exhibió a la vista. Cali, *[Signature]*
DUARTE LAZARUS
NOTARIO SEGUNDO

7 JUL. 1970 No P09975472



Municipio : Sur, zona que se reservan los vendedores, y que hoy está pendiente de un pelito, instaurado por los FF. CC. Nacionales; Occidente, parte la carrera 12 sur, parte carrera 14 sur; Oriente, carrera 15 sur. ---

Este lote está atravesado por las zonas de las carreras 13 sur y 14 sur, cedidas al Municipio, pero se venden

también los derechos necesarios para que los compradores puedan hacer con el Municipio, las negociaciones que deseen. El precio fué de \$1.661.895.36 al contado. - Se citaron como títulos de adquisición los indicados en los puntos 2o. y 4o. de este certificado.

6o.0 Que el registro del título otorgado a favor de la Sociedad "URBANIZACIONES CARRILLON LIMITADA" a que se refiere el punto anterior, está vigente, pues no ha sido cancelado por ninguno de los medios indicados por el Artículo 789 del Código Civil.

7o. - Que dichos inmuebles están libres de embargos, demandas, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias expresas y limitaciones del dominio. Y en cuanto a hipotecas aparecen vigentes los registros de las siguientes, que se relacionan con porciones de terreno de los lotes P.Q.L.K. y F., del plano respectivo, (Lotes #5 y 5B), a saber : Una hipoteca constituida por la Sociedad "URBANIZADORA EL REFUGIO LIMITADA, en favor del BANCO DEL COMERCIO S.A. para garantizarle un crédito abierto hasta por la suma de \$650.000.00 según escritura 3961 de 27 de Agosto de 1.960, Notaría la. de Cali, registrada el 5 de Octubre siguiente, en el tomo 76 Ampar de hipotecas folios 140/142, partida 2.999. Esta hipoteca se refiere a dos porciones de terreno así : Un lote de 6.783.11 mts, 2, -- alinderado : Norte, en 66.30 mtrs, con calle 51 S, dentro de la misma Urbanizadora El Refugio Ltda.; Sur, en 69.65 metros con zona verde cedida por la Urbanizadora El Refugio Ltda.; Oriente, con la prolongación de la carrera 15S en 98.17 metros; y Occidente, en 10.158 metros, con la carrera 14 S, dentro de la Urbanización El Refugio Limitada". -----Un lote con cabida de 7.261.95 mts2, alinderado : Norte, en 69.30 metros, con la calle 51 sur, dentro de la misma Urbanizadora El Refugio Ltda.; Sur, en 69.30 metros, con zona verde cedida por Urbanizadora El Refugio Ltda.; Oriente, en 103.58 metros, con la

carrera 14 S, dentro de la misma Urbanizadora El Refugio Ltda. y Occidente en 106 metros, con la carrera 13 sur, dentro de la Urbanización El Refugio - Ltda. ---- Otra hipoteca constituida por "URBANIZADORA EL REFUGIO LTDA., en favor del BANCO DEL COMERCIO S.A., para garantizarle un crédito abierto, hasta por la suma de \$465.000.00 según escritura 4497 de 20 de Septiembre de 1961, Notaría la. de Cali, registrada el 8 de Enero de 1962, en el libro de hipotecas tomo 84 impar, folios 20/23, partida 32 y en el de registro segundo tomo 133 impar folio 28, partida 53. - Esta hipoteca se refiere a dos lotes con un total de 7.819.70 metros cuadrados determinados así : a) Lote que forma parte de la manzana comprendida entre las carreras 14 sur y 15 sur, y la calle 54 sur y zona verde cedida por la Urbanización El Refugio Ltda., con los siguientes linderos y dimensiones : "Sur, en 67 metros, con lote de Urbanizadora El Refugio Ltda.; Norte, en 65,30 metros con zona verde cedida por la Urbanización El Refugio Ltda., al medio, frente al lote #1 dado en garantía al Banco del Comercio, según escritura No. 3.961 de 27 de Agosto de 1.960, Notaría la. de Cali; Oriente, en 23 metros, con la carrera 15 S., de la actual nomenclatura urbana de Cali, y Occidente, en 31 metros, con la carrera 14 sur. ---- b) Lote que forma parte de la manzana comprendida entre las carreras 12 sur y 14 sur, calle 54 sur, y zona verde cedida por Urbanizadora El Refugio Ltda., con los siguientes linderos y medidas : "Norte, en 152,30 metros, con zona verde cedida por Urbanizadora El Refugio Ltda., al medio, en parte con lote 2 dado en garantía al Banco del Comercio, según escritura No. 3961 de 27 de Agosto de 1960, Notaría la. de Cali, garantía que se cancela en este mismo instrumento y en otra parte con lote de Urbanizadora El Refugio Ltda.: Sur, en 63 metros, con lote de la misma Urbanizadora El Refugio Ltda., y penetrando 18 metros, en dirección Sur-Norte en 21 metros, con la carrera 13 sur, y en 69 metros, con predio de la misma Urbanizadora; Oriente, en 32,50 metros con la carrera 14 sur y Occidente en 51.50 metros con la Carrera 12 sur. ---- Y otra hipoteca constituida por la escritura No. 1402 de 25 de Abril de 1970, Notaría 8a. de Bogotá, registrada el 13 de Mayo siguiente, en el tomo 128 par, de hipotecas folio 339 partida 1017, por las sociedades "VARGAS & CIA LTDA." y "URBANIZACIONES CARRILLO LTDA.", debidamente p representados, se constituyeron deudoras de la



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
Que el presente documento es fiel copia de su original que se encuentra en mi poder, a la vista, Cali
EDUARDO LAQUENA
NOTARIO SEGUNDO

17 JUL. 1970

Nº P09975473



ciudad COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S. A., de

la suma de \$350.000.00 con plazo de dos 2 años, con interés del 20% anual, pagaderos por el sistema de amortización gradual en 4 cuotas semestrales cada una por valor de \$110.414.78 cada una, garantizando el pago Urbanizaciones Carrillón Ltda., con hipoteca de --

primer grado sobre los siguientes inmuebles : a) El lote #1 situado en la Urbanización El Refugio de Calim con cabida de 6.887.43 mts, 2, ; El lote #2, - de la misma Urbanización, con una cabida de 5.646.62 mts, 2, y en el lote#3 de la misma Urbanización, con una cabida total de 17.276.47 mts, determinados por sus linderos especiales cada lote. - El lote #4 de la Manzana 0, de la misma Urbanización con cabida de 3.670,70 mtrs, 2, alinderado también especialmente. - Este crédito hipotecario se canceló parcialmente en cuanto al lote #3, de la manzana H, con área de 6.060,61 mts, 2, que linda : Norte, la calle 50; Sur calle 51 sur; Oriente, la actual carrera 13 Sur y Occidente, la carrera 12 sur, por la escritura No. 1940 de 29 de mayo de 1.970, Notaría 8a. - de Bogotá.

8o. - Que lo anterior se certifica, previo estudio de los libros respectivos de esta Oficina en un período de más de 20 años - atrás, a la actual fecha.

Cali, julio 8 de mil novecientos setenta 1970.

Derechos \$26.00

Decretos 48, 154 y 1613/57

EL REGISTRADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

HECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR

MR



El Suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cali;

C e r t i f i c a ;

(29)

1o.-Con fecha Agosto 17 de 1970, a folios 252 partida 4345, libro 1o. de registro, tomo 254 impar, se registró la Resolución #1882 de Julio 29 de 1970, por medio de la cual

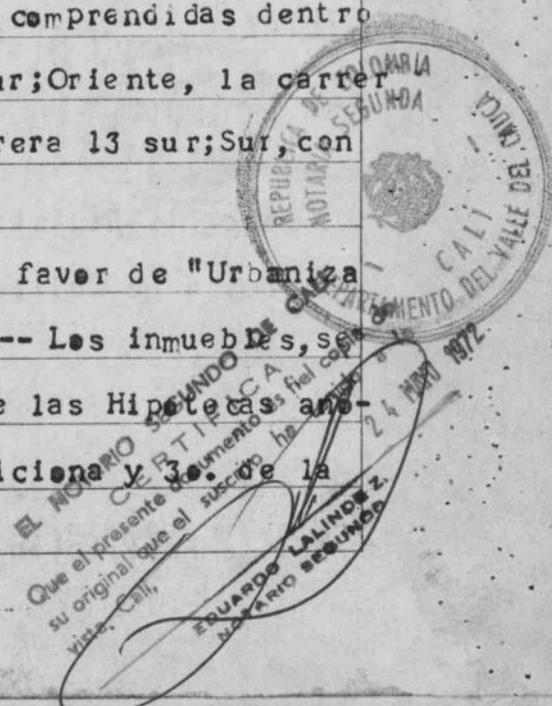
cia
la Superintendén/Bancaria concedió permiso a la Urbanización Carrillón Ltda. para desarrollar un plan de vivienda integrado por 25 casas y para enajenar tales inmuebles que dicha firma adelanta.-

La Resolución citada se protocolizó por medio de la escritura #3427 de Agosto 25 de 1970, Notaría 1a. de Cali, registrada en Octubre 2 siguiente, libro 2o. tomo 179 impar, folio 129, partida 4146.

2o.-La Hipoteca constituida por escritura No.1402, se canceló parcialmente por medio de la escritura No.1940 de Mayo 29 de 1970, Notaría 8a. de Bogotá, en cuanto al lote #3 manzana "H" situada en la Urbanización "El Refugio" área de 6.060.61m²s. que linda Norte, la calle 50; Sur, calle 51S; Oriente, la actual K 13 Sur; y, Occidente, la K.12 Sur.-----

3o.-La Hipoteca constituida por escritura No.1402, de Abril 25 de 1970, Notaría 8a. de Bogotá, se amplió en \$350.000.00 m²s. que pagará con plazo de 2 años contados a partir del 16 de Agosto de 1970, con intereses a la tasa del 20% anual y por el sistema de amortización gradual en 4 cuotas semestrales, cada una, por valor de \$110.414.78, pagaderas en los siguientes términos: La primera el 16 de Febrero de 1971, la segunda el 16 de Agosto de 1971 y así sucesivamente y sin interrupción, Que en consecuencia el gravámen hipotecario quedó vigente/sobre los lotes de terreno 1, 2 y 4 de la urbanización El Refugio de Cali, identificadas en el punto 2o. de la escritura #1402, citada, así como sobre las manzanas "I" y "Ñ" ("Ñ") del lote #3 manzanas que cuentan con un área de 11.215.86m²s. y están comprendidas dentro de los siguientes linderos: Norte, la calle 50 sur; Oriente, la carrera 14 Sur y, Occidente, con la actual carrera 13 sur; Sur, con la calle 51 sur.-

4o.-La inscripción a favor de "Urbanizaciones Carrillón Limitada", continúa vigente.--- Los inmuebles, se encuentran libres de gravámenes, a excepción de las Hipotecas anotadas en el punto 7o. del certificado que se adiciona y 3o. de la presente adición.--



6 OCT. 1970

Q 11928136

M.T.481 folios 182 a 186.



Viene de la Hoja #PO9975473.-Urbaniz.Carrillón Ltda.

5o.-Lo anterior se certifica, hasta hoy Octubre seis (6) de mil novecientos setenta (1970).-----

El crédito hipotecario de que trata el punto 3o. de la presente adición, se efectúo por medio de

la escritura #3046 de Agosto 6 de 1970, Notaría 8a. de Bogotá, registrada en Agosto 26 siguiente, libro de Hipotecas, tomo 130 par/folio 155/58, partida 1639.--Cali, Octubre 6 de 1.970.--

Derechos \$5.-

Dec.48.154.1613.-
-FVázquezR.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

HECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR



Mat. tomo 539 folio 134.-

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE CALI, como adición al certificado anterior,

C E R T I F I C A :

lo.- Que por Escritura No. 883 de lo. de Marzo de 1.971 de la Notaría 7a. de Bogotá, registrada el 19 de Abril siguiente en el libro lo. tomo 260 Impar, folio 348 partida 2.096 y en el libro 2o. tomo 182 Impar, folio 307/8 partida 1.100/2 Urbanizaciones Carrillón Ltda, vendió a la sociedad "Vargas & Cía. Ltda de Occidente, Un lote de terreno con áreas de 4.740,45 m2, que se segrega de la manzana I de la antigua Urbanización El Refugio y que según el plano de loteo hecho por la compañía vendedora una de cuyas copias se protocoliza con esta escritura, corresponde a los Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 lote que en su totalidad se determina por los siguientes linderos: NORTE, en 42,90 mts, con los lotes Nos. 15 y 16 de la manzana I de la dicha urbanización que son propiedad de Urbanizaciones Carrillón Ltda; SUR, en 42,90 mts, con los lotes 1 y 30 de las citadas manzana y urbanización pertenecientes a Urbanizaciones Carrillón; ORIENTE, en 102 mts, con la carrera 13-A-Sur; OCCIDENTE, en 102 mts, con la carrera 13-Sur.- PRECIO: \$663.663,00 pagados así: \$366.438,11 de contado y el saldo de \$297.224,89 subrogándose parcialmente en el pago de la hipoteca constituida por la Escritura No. 1.402.-

2o.- Que la inscripción en favor de la Sociedad

"VARGAS & CIA. LTDA DE OCCIDENTE, continú vigente.-

3o.- Que el inmueble se encuentra libre de gravámenes a excepción de las TRES HIPOTECAS anotadas en los puntos 7o. del certificado inicial y 3o. del certificado anterior.-----Cali, Mayo 5 de 1.

971.-

Derechos \$5,00

Dec. 0154/57.-

Rocio G.B.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
[Signature]
HECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR



El Suscrito Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cali;

C e r t i f i c a :

1o.-Que a la fecha de ésta certificación, continúa vigente el registro del título a favor de;"Vargas & Cía. Ltda. de Occidente.----El inmueble se encuentra libre de gravámenes, a excepción de las Hipotecas anotadas en el certificado anterior.-

2o.-Lo anterior se certifica hasta hoy Septiembre veintiuno (21) de mil novecientos setenta y uno (1.971).--

Derechos \$5.-

Dec. 48.154-1613.-

-E. Vazquez R.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

HECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista, Cali,

24 MAYO 1972

EDUARDO LASAÑEZ
NOTARIO SEGUNDO

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE CALI,

C E R T I F I C A :

1o.- Que a la fecha de esta certificación continúa vigente el registro del título en favor de "VARGAS & CIA. LTDA" DE OCCIDENTE, a que se refiere el certificado.- Continúan vigentes las DOS HIPOTECAS y AMPLIACION en él señalados.-----Cali, Noviembre 6 de 1.971.-

18 5 4 H

OFICINA DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS No. 1555

A favor de ANUAR BETANCOURT CAMPO

El tiempo de servicios prestados por la persona antes indicada al Departamento del Valle del Cauca, es de TRECE (13) años CINCO (5) meses CINCO (5) días.

Figura en PRIMERA Ia. categoría en el Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria, de conformidad con la Resolución N° -----

El último sueldo devengado fué el de \$ 2,750.00, según Decreto N° 0577 de Abril 13/71 desde Enero 1°/71.-

La prima la recibió así: \$ 1,000.00 en Junio/70; \$ 1,000.00 en Dic/70.-
El sueldo lo cobró así: Del 1° de Feb/70 al 30 de Diciembre del mismo año \$ 2,000.00; Del 1° de Enero/71 a la fecha del presente certificado \$ 2,750.00; como Supervisor de Educación Elemental.-

DETALLE DEL TIEMPO

	Años	Meses	Días
En <u>CALI, PRADERA, CALI.-</u>	<u>13</u>	<u>5</u>	<u>5</u>
desde <u>Enero 12/58 fecha posesión</u>			
hasta <u>Junio 22/71 fecha presente certificado</u>			
por Decreto(s) <u>0017 enero 8/58; 0012/59; 0149/60; 680/63; 1088/65; 126/67; 660/67; 072/68; 115/69; 463/69.-</u>			
<u>Supervisor de Educación Elemental del Distrito N° 1</u>			

Tiempo parcial:

En
desde
hasta
por Decreto(s)

Tiempo parcial:

FREDDY JARAMILLO CAMILO
Director de Personal

Grupo de Registro, Organización y Remuneración
del Personal Docente

Años

Meses

Días

En

desde

hasta

por Decreto(s)

.....

.....

.....

Tiempo parcial:

En

desde

hasta

por Decreto(s)

.....

.....

.....

.....

Tiempo parcial:

En

desde

hasta

por Decreto(s)

.....

.....

.....

.....

Tiempo parcial:

En

desde

hasta

por Decreto(s)

.....

.....

.....

.....

Tiempo parcial:

13 años

5 meses

5 días

TIEMPO TOTAL:

En fé de lo expuesto, se firma en Cali, a 22 de Junio de 19 71

EL ARCHIVERO,

[Handwritten signature]

Grupo de Registro, Clasificación y Remuneración del Personal Docente.

Departamento del Valle del Cauca
Oficina de Personal

[Handwritten signature]
FREDDY JARAMILLO GALVIS
Director de Personal

4412
64
13

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE PERSONAL

170

CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO N° 1555

Nombre ANUAR BETANCOURT CAMPO

El tiempo de servicios de la persona antes indicada al Departamento del Valle del Cauca es de TRECE(13) Años CINCO (5) meses CINCO(5) Dias - Figura en PRIMERA la. Categoría en el

Escalafón Nacional de Enseñanza Primaria, conformidad con la Resolución N° -----

El último sueldo devengado fué de \$ 2.750.00

Según decreto N° 0577 de Abril 13/71 desde Enero 10, 71.-

La Prima la recibió así 1.000.00 en Junio 70; \$ 1.000.00 en Dic./70.-

El sueldo lo cobró así: Del 1.º de Feb/70 al 30 de Dic/70 \$ 2.000.00;

Del 1.º de Enero/71 a la fecha del presente certificado \$ 2.750.00

como Supervisor de Educación Elemental.

DETALLE DEL TIEMPO

	Años	Meses	Dias
En <u>CALI, PRADERA, CALI,</u>	13	5	5
Desde <u>Enero 12/58 fecha posesión.</u>			
Hasta <u>Junio 22/71 fecha presente certificado.</u>			
Por Decreto(s) <u>0013 Ene. 8/58; 0012/59; 0149/60; 680/63; 1088/65; 126/67; 660/67; 072/68; 1157/69; 463/69.</u>			
<u>Supervisor de Educación Elemental del Distrito No. 1.</u>			

TIEMPO PARCIAL

En _____

Desde _____

Hasta _____

Por Decreto(s) _____

TIEMPO PARCIAL

\$

Años Meses Dias

En

Desde

Hasta

Por Decreto(s)

TIEMPO PARCIAL

En

Desde

Hasta

Por Decreto(s)

TIEMPO PARCIAL

En

Desde

Hasta

Por Decreto(s)

TIEMPO PARCIAL

13 años 5 meses 5 dias

TIEMPO TOTAL:

En fe de lo expuesto, se firma en Cali, a 22 de Junio de 19 71.

FDO) FREDDY JARAMILLO GALVIS.
Jefe de Personal
Es fiel copia.

Josefina Delgado G.
Kardixta
Oficina de Personal del Departamento de Hacienda

3013

(Handwritten initials and signature)

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ACTA DE POSESION No. 0009267

DE ANUAR BETANCOURTH.

Hoy 6 de SEPTIEMBRE de mil novecientos SETENTA Y UNO.

se presentó en el Despacho de la Gobernación con el fin de tomar posesión del cargo de

SUPERVISOR DE ALFABETIZACION . DISTRITO EDUCATIVO No.1

para que fue nombrado por DECRETO número 1212 del 31

de AGOSTO de 1971 originario de SECRETARIA DE EDUCACION

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el Oficial de Posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los

certificados de: Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal N° 1.445.512 de BUENOS AIRES

Libreta militar N° 253344 Dist. 15 Clase 2a de BUGA

Pasado Judicial N° de

Paz y Salvo de la Admón. de Hda. Nal. N° 124.095 de CALI AGOSTO 11 A SEPT. 30/71

Examen Médico N° de

Expedido por el doctor:

Al respaldo se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de \$ 6.00

correspondiente al 2 % de un sueldo mensual de \$ 300.00 en PROPIEDAD

y estampillas de Pro-palacio Departamental por valor de \$ 2.00

OBSERVACIONES:

En constancia firma con el señor Gobernador o con el Director de Personal.

El Gobernador,

El Director de Personal,

Fdo. FREDDY JARAMILLO G.

El Posesionado,

Oficial de Posesiones,

Fdo. ANUAR BETANCOURT

Es fiel copia
Cali, agosto 8/74

Fdo. MARY LUCY VALLEJO.

(Handwritten signature)
EMPERATRIZ DE HERMANN
Oficial de posesions.



FORMA P12-3-03

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

ACTA DE POSESION No. 000926

DE ANUAR BETANCOURT

Hoy 6 de septiembre de mil novecientos setenta y uno

se presentó en el Despacho de la Gobernación con el fin de tomar posesión del cargo de Supervisor de Alfabetización Dist. Educativo #1.

para que fue nombrado por Decreto número 1212 del 31 agosto de 1971 originario de Sría. Educación

En tal virtud el señor Gobernador, por ante el Oficial de Posesiones, le recibió la promesa legal, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo. Presentó los certificados de: Cédula de Ciudadanía o Tarjeta Postal N° 1.445.512 Buenos Aires; Libreta militar N° 253344 Dist. 15 Clase 2a. de Buga

Pasado Judicial N° de Paz y Salvo de la Admón. de Hda. Nal. N° 124095 de Cali, agosto 11/71 a Sep. 30/71. Examen Médico N° de

Expedido por el doctor: Al respaldo se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de \$ 6.00 correspondiente al 2% de un sueldo mensual de \$ 300.00 en Propiedad y estampillas de Pro-palacio Departamental por valor de \$ 2.00

OBSERVACIONES:

En constancia firma con el señor Gobernador o con el Director de Personal. Departamento del Valle del Cauca Oficina de Personal Dirección

El Gobernador,

El Director de Personal,

FREDDY JARAMILLO GALVIS

El Posesionado,

Oficial de Posesiones,

Fdo. Anuar Betancourt

Handwritten signature and stamp: Oficina de Personal del Departamento, Registro de Personal docente.

Mary Lucy Vallejo D.

FORMA P12-3-03

Es fiel copia Cali, Sep. 7/71.



10/25/15
27



Entre los suscritos JAIME PUERTO C. quién se identifica como aparece al pie de su firma y quién obra en su calidad de Gerente de la firma " VARGAS & CIA, LTDA. DE OCCIDENTE". sociedad y gerencia que obran autorizadas de acuerdo a certificado de gerencia de la Cámara de Comercio de Cali, adjunto , por una parte y quién en adelante se llamará EL PROMETIENTE VEN

DEDOR y el Señor: ANUAR BETANCOURT con C.C.#1445512 de BUEN OS AIRES(Cauca)

quién en este instrumento se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de promesa de COMPRAVENTA que se determina por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El prometiente vendedor, se obliga a vender al prometiente comprador, y este por su parte se obliga a comprar a aquel el derecho de dominio y la posesión plenos de una casa que en la actualidad se está construyendo sobre el Lote No.

20 de la Manzana "I" que forma parte del loteo denominado "El Refugio", con planos debidamente aprobados por la Oficina de Planeación de Cali, lote que tiene una área aproximada de CIENTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS VENTICINCO CENTIMETROS (182.325 M2) y cuyos linderos específicos son los siguientes: Por el Norte; En línea recta, 21.45 Mts. con el lote No. 19 de la misma manzana. Por el Sur; En línea recta, 21.45 Mts. con el Lote No. 21 de la misma manzana. Por el Oriente : en línea recta 8.50 mts. con la carrera 13 A Sur (Nomenclatura antigua) frente ----- y por el Occidente; En línea recta 8.50 Mts. con el lote #11 de la misma manzana.

Que la casa que está construyéndose y que se incluye dentro de esta promesa de venta, corresponde a los planos y especificaciones elaboradas por el prometiente vendedor. Esta vivienda tendrá una área construida de CIENTO UN METRO CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (101.45 M2) en una sola planta y constará de lo siguiente: Ante -jardín, Garaje cubierto y entrada, tres habitaciones con closets, sala -comedor, baño principal, jardín o patio interior, cocina, patio de ropa, lavadero, cuarto de servicio y baño para el servicio, empleándose para ello materiales de óptimas condiciones, diseños y especificaciones que el prometiente comprador declara conocer y aceptar en su totalidad. Esta casa dispone de todos -

24

los servicios reglamentarios como energía eléctrica, acueducto y desagües y obras básicas aceptadas dentro del plan urbanístico de Cali, por las Empresas Municipales de Cali y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Cali, igualmente las instalaciones correspondientes para que el interesado solicite la instalación del servicio telefónico. SEGUNDA: Este terreno fue adquirido por el prometiende vendedor por compra que hiciera a "Urbanizaciones Carrillón Ltda." por medio de escritura Pública No. 883 de fecha 10. de Marzo de 1.971, otorgada en la Notaría Séptima del Circuito de Bogotá. Obligándose el prometiende vendedor a obtener y protocolizar las declaraciones de construcción que serán adjuntas a la escritura que perfeccione este contrato. TERCERA: El prometiende vendedor se obliga a entregar el inmueble a que este contrato se refiere, libre de pleitos, embargos, limitaciones o condiciones resolutorias del dominio, gravámenes y arrendamientos por escritura pública, en Paz y Salvo para el Tesoro Municipal, por razón de toda clase de impuestos, tasas o contribuciones causados hasta la fecha de la entrega, y se obliga igualmente a sanear la evicción en la forma ordenada por la Ley. En cuanto a hipotecas, sostiene una global del terreno (Manzana "I") a favor del Banco Central Hipotecario para garantizar el préstamo a "Constructores" concedido a los prometiendes vendedores. CUARTA: El precio de la venta convenida es la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 (\$164.200.00) MCTE** - - - - - Mcte. la cual será cancelada de la siguiente manera: a) En este momento a la firma del presente documento la suma de **TREINTA MIL PESOS 00/100 (\$30.000.00) MCTE.** que el prometiende vendedor declara recibidos a entera satisfacción. b) La suma de **DOSCIENTOS PESOS 00/100 (\$200.00) MCTE,** también recibidos satisfactoriamente. c) En **Febrero o Marzo del año de 1.972,** a la firma de la escritura que perfeccione este negocio y correspondiente entrega de la casa la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 (\$44.000.00) MCTE.** y d) Para financiar con el Banco Central Hipotecario de acuerdo con el plan establecido para estas casas, la suma de **NOVENTA MIL PESOS 00/100 (\$90.000.00) -MCTE-** - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

AA 00822910

11/26/16
22
212



QUINTA: El prometiente vendedor, basado en un plan de financiación aprobado por el Banco Central Hipotecario, ha constituido a favor de esa entidad la hipoteca global a que se refiere la cláusula tercera. En consecuencia, al solicitar el prometiente comprador la financiación del Banco Central Hipotecario, se compromete a aceptar todos los reglamentos y requisitos que impongan para poderse subrogar el crédito sobre este inmueble, hoy a cargo del prometiente vendedor. Para efectos de la aceptación de la subrogación de este crédito, el prometiente comprador se obliga a presentar al Banco Central Hipotecario junto con esta promesa de compra-venta, todos los documentos e informaciones que la entidad crediticia le solicite, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la firma de este documento. Una vez aprobado, dentro de la escritura pública que perfeccione este contrato, consignará autorización expresa o poder a favor del prometiente vendedor, para que firme las escrituras correspondientes con el Banco Central Hipotecario, acepte en su nombre todas las obligaciones emanadas de las mismas, y gestione todo lo relacionado con el crédito a su cargo con esa entidad. En caso de que el prometiente comprador no sea aprobado por el Banco Central Hipotecario y éste no tenga los medios para hacer frente a la compra del inmueble sin hacer uso de esta fuente de crédito, se conviene entre los que aquí intervienen, declarar cancelado el negocio, sin ninguna responsabilidad para las partes y el prometiente vendedor devolverá al prometiente comprador las sumas recibidas a buena cuenta.

SEXTA: Que a título de arras, el prometiente vendedor, ha recibido en esta fecha del prometiente comprador, la cantidad de **VEINTE MIL PESOS 00/100 (\$20.000.00**

MONEDA CORRIENTE -----
moneda corriente respecto de las cuales registré lo dispuesto por el artículo 1.859 del Código Civil, para que el caso en que alguna de las partes contratantes no cumpliera las obligaciones provenientes de esta promesa de venta. Si las par-

tes cumplieren dichas obligaciones, el valor de las arras se abonará al precio total de la COMPRAVENTA, en el momento de firmarse la escritura correspondiente. SEPTIMA: El promitente vendedor comunicará con anticipación de treinta(30) días calendarios, al promitente comprador, la fecha, día y hora y la Notaría en que se hará la firma de la escritura. Dicha comunicación se hará por escrito a la dirección que el Promitente comprador registre en las oficinas de "VARGAS & CIA. LTDA. DE OCCIDENTE", con la obligación de hacer saber a estos oportunamente su cambio de dirección. La prueba del aviso será el duplicado de la comunicación y se entenderá así notificado el promitente comprador, quién está obligado a concurrir a la Notaría en el día, hora y fecha señalados, con todos sus papeles al día y sus correspondientes certificados de Paz y Salvo, más el cheque o el dinero que cancela la suma convenida para esa ocasión. OCTAVA: La entrega real y material del inmueble prometido en venta, se hará durante el mes de Marzo de 1.972, salvo casos de fuerza mayor, desde luego previa la firma de la escritura pública que perfeccionará este contrato. NOVENA: Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura pública que perfeccione este contrato, serán por cuenta de los promitentes compradores y del promitente vendedor por partes iguales, y el registro de los documentos correspondientes, será por cuenta de "VARGAS & CIA. LTDA. DE OCCIDENTE". Serán competentes para conocer de las acciones legales que se deriven de este contrato, los Jueces de Cali. En constancia se firma el presente contrato, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, (original y cuatro copias). En Cali, a los 16 días del mes de Setptiembre de 1.971 por y ante testigos. -OTRO SI: CLAUSULA OCTAVA: Léase: MARZO de 1.972.-

EL PROMITENTE VENDEDOR:

[Handwritten signature]

EL PROMITENTE COMPRADOR:

[Handwritten signature]
cc # 1445512 B/Air. 16.

LOS TESTIGOS:

[Handwritten signature]
cc 6048272 Cali

[Handwritten signature]
cc # 38976.898 Cali



ESTOS SELLOS SERAN UTILIZADOS UNICAMENTE PARA AUTENTICAR LAS FIRMAS DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA PROMESA DE VENTA DE LA CASA #20 DE LA MANZANA "I" DE LA URBANIZACION "EL REFUGIO" DE ESTA CIUDAD.



Compareció(eron) ante mi EDUARDO LALINDE Z. - NOTARIO SEGUNDO

el Sr.(es) Amara Betancourt - 1445512 Amara Betancourt

portador(es) de la(s) cédula(s) Nos.

Jaime Puerto @ 120082 Kereta

Que el contenido del documento que antecede, es cierto, que las firmas que en él aparecen, son puestas por él(ella) y que las mismas que usan y acostumbran en todas sus relaciones públicas y privadas, con el NOTARIO.



Amara Betancourt
Jaime Puerto
Fecha 09 de Sept 16/77

Notario Segundo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Administración de Hacienda Nacional del Valle
SECCION DE IMPUESTOS VARIOS

El otro ejemplar del mismo tenor del que antecede,
pagó el impuesto de Timbre Nacional por valor
de (\$ 116)

16 SET. 1971

Cali,

Por el Jefe de Sección,



8 NOV. 1971

AA 05372830

Viene de la Hoja #Q 11928136

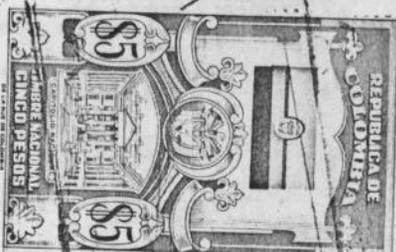
Derechos \$10,00

Dec. 0154/57.-

Copia G.B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

HECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR



EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE CALI,

CERTIFICA:

1o.- Que la hipoteca constituida por la Escritura No. 1.402 se CANCELO PARCIALMENTE en cuanto a un lote con área de 5.796 m², de la MANZANA I, por Escritura No. 4.517 de 18 de Noviembre de 1.971 de la Notaría 8a. de Bogotá.-

2o.- Que con fecha 18 de Octubre de 1.971 aparece registrada en el libro 1o. tomo 266 Par, folio 197 partida 4.723 la Resolución No. 1.994 de 21 de Julio de 1.971 por la cual la Superintendencia Bancaria RESUELVE conceder permiso a la Sociedad VARGAS & CIA. LTDA. DE OCCIDENTE, para desarrollar un plan de vivienda integrado por 25 casas y para enajenar tales inmuebles, que dicha sociedad adelanta en la Urbanización El Refugio de Cali, así: MANZANA I, lotes 2 a 14 y 17 a 28, programa cuyo precio de venta asciende a la suma de \$4'161.000,00 m.c.-----Copia de esta Resolución se protocolizó por Escritura No. 7.136 de 3 de Noviembre de 1.971 de la Notaría 2a. de Cali, registrada el 10 de Noviembre siguiente en el libro 2o. tomo 190 Imper folio 80 partida 4.423.-

3o.- Que la inscripción en favor de "VARGAS & CIA LTDA. DE OCCIDENTE, continúa vigente.-

4o.- Que el inmueble se encuentra libre de graváme-

nes a excepción de las HIPOTECAS constituidas por las Escrituras Nos. 3.961 y 4.497 anotadas en el punto 7o. del certificado inicial.-----Cali,

Diciembre 6 de 1.971.-

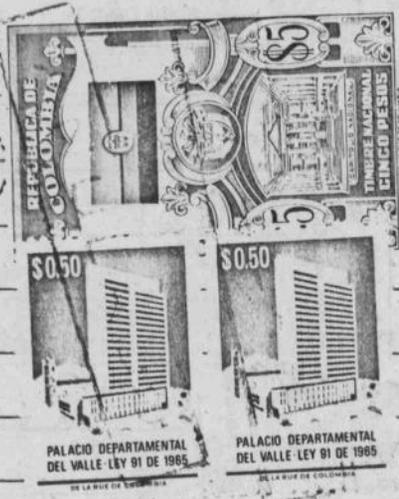
Derechos \$5,00

Dec. 0254/57.-

Doc. G. B.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

RECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR



MATRICULA TOMO 539, folio 134.--

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI,

C E R T I F I C A :

,lo.-Que a la fecha de ésta certificación continúa vigente el registro del título en favor de "VARGAS & CIA LTDA DE OCCIDENTE", a que se refiere el certificado-----

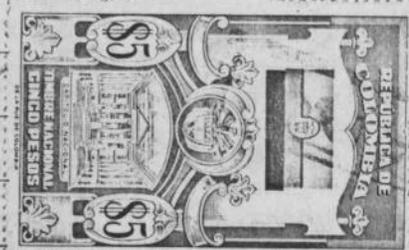
Continúan Vigentes las Hipotecas (DOS) y Ampliación en él señalados.-----Cali, Febrero 21 de 1.972.--

Derechos \$20,00

Sneida L.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

RECTOR FABIO VARELA
REGISTRADOR



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista, Cali,

21 FEBRERO 1972

EDUARDO LANDEZ,
NOTARIO SEGUNDO



23 MAR. 1972

AA 10829009



EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CIRCULO DE CALI, COMO ADICION AL CERTIFICA-
DO DE FECHA 21 de FEBRERO de 1.972,

C E R T I F I C A :

lo.-Que por escritura No.1.421 de marzo 14 de
1.972 de la Notaría 2a. de Cali, registrada el

17 de marzo siguiente; en el libro de Hipotecas tomo 142 Impar,
folio 89/95, Partida 605, libro lo. tomo 273 Impar, folio 49/52
Partida 1.246, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, conviene en conceder-
le a la sociedad "VARGAS & CIA LIMITADA" DE OCCIDENTE" debidamente
representada, un crédito hasta por la suma de \$2'249.000,00 .---
Que la Sociedad se obliga a tener completamente terminadas las
edificaciones y a entregarlas materialmente concluidas al Banco
dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de ésta es-
critura.-----Vencido el periodo de la construcción, la deudora
pagará al BANCO, la expresada suma con intereses a la tasa del
13% anual, en 180 cuotas mensuales de a \$28.455,30 cada una,
dentro del plazo de 15 años, contados desde el día que al efec-
to se señale en la escritura prevista por la cláusula cuarta del
presente instrumento.-El pago de la primera cuota deberá efectuar-
se dicho día, el de la segunda un mes después del pago de la pri-
mera cuota y así sucesivamente cada mes hasta completar las 180
cuotas y garantizando el pago con HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE LOS
SIGUIENE INMUEBLES : a) Un lote de terreno que tiene una extensión
superficial aproximada de 182.32mts², señalado con el #2 de la
manzana "I", junto con la casa de unaplanta, y garage que en él
se está construyendo, ubicada en la calle 3aC, entre carreras 65
y 66 #65-109(nueva nomenclatura) antes carrera 12 sur calles 50
y 51 del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos
son: NORTE, en 21,45mts, con el lote #3 de la misma manzana, pro-
piedad de Vargas & Cía Ltda de Occidente"; SUR, en 21.45mts, con
el lote #1 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad
ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #29 de la misma manzana, que perte-

nece a la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8,50mts, con la calle 3aC, antes carrera 12 sur.-----

b)Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182,32mts, señalado con el #3 de la manzana "I", junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 12sur entre calles 50 y 51 sur (antigua nomenclatura); hoy calle 3a C entre carreras 65 y 66 #65-103 (nueva nomenclatura), del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #4 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente"; SUR, en 21.45mts, con el lote #2 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #28 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3aC antes carrera 12 sur.-----

c)Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182.32mts², señalado con el #4 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera ^{/12 /}sur entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura), hoy calle 3a C entre carreras 65 y 66 #65-93 - (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #5 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente" SUR, en 21.45mts, con el lote #3 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad; ORIENTE en 8.50mts, con el lote #27 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad; OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3aC antes carrera 12 sur.-----

d)Un lote de terreno que tiene una extensión aproximada de 182,32mts², señalado con el #5 de la manzana "I" de la citada Urbanización El Refugio de ésta Ciudad de Cali, junto con la casa de una planta y garage, que en él se está construyendo, ubicada en la calle 12 sur entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura), hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-97 (nueva nomenclatura), del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos-----



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
SU ORIGINAL SE ENCUENTRA EN
MISTA, CALI,
GUARDO LALINDE Z.
NOTARIO SEGUNDO
Fiel copia de lo
firmado por el
24 MAR 1972

23 MAR. 1972

AA 10829007



Viene de la hoja AA 10829005.-

son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #6 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #4 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #26 de la misma manzana, propiedad de la citada socie-

dad y OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3aC antes carrera 12 sur. -----

e) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de 182.32mts², señalado con el lote # 6 de la manzana I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 12sur entre calles 50 y 51sur, (antigua nomenclatura), hoy calle 3a C entre carreras 65 y 66 #65-77 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #7 de la misma manzana, de propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #5 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #25 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts con la calle 3aC antes carrera 12 sur.-----

f) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de 182.32mts², señalada con el #7 de la manzana I", junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 12sur, entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura), hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-71 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #8 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45 mts con el lote #6 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #24 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts con la calle 3aC antes carrera 12sur.----- (33)

g) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de -----

182.32mts², señalada con el #8 de la manzana I", junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 12 sur entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-61 del Barrio El refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45 mts, con el lote #9 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #7 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #23 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3aC antes carrera 12 sur.-----

h) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182.32mts², señalada con el #9 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 12sur entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura) hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-55 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #10 de la misma manzana, propiedad Vargas & Cia Ltda de Occidente; SUR, en 21.45mts con el lote #8 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8,50mts, con el lote #22 de la misma manzana propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3a C antes carrera 12 sur.-----

I) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial de 182,32mts², señalado con el #10 de la manzana "I" junto con la casa de una planta, y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 12sur, entre calles 50 y 51 sur (antigua nomenclatura) hoy calle 3aC entre calle 65 y 66 #65-45 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, - cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #11 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #9 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8,50mts, con el lote #21 de la



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
Que original del documento es fiel copia de su contenido y el original se encuentra en su poder.
Vista, Cali,
Notario Segundo

Viene de la hoja AA10829009



ma manzana propiedad de la citada sociedad,
OCCIDENTE, en 8,50mts, con la calle 3a C antes
carrera 12 sur.-----

j)Un lote de terreno que tiene una extensión
superficialia aproximada de 182,32mts² señala-
do con el #11 de la manzana I" junto con la ca-

sa de una planta y garage que en íe se esta'construyendo, ubica-
da en la cañrera 12sur entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura)
hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-39 (nueva nomenclatura'
ubicada en el barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos
linderos son: NORTE? en 21.45mts, con el lote #12 de la misma man-
zana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45
mts, con el lote #10 de la misma manzana, propiedad dela citada
sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #20 de la misma manza-
na, propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts, con
la calle 3aC antes carrera 12 sur.-----

k)Un lote de terreno que tiene una extensión superficialia apro-
ximada de 182.32mts², señalado con el #12 de la manzana "I" junto
con la casa de una planta, y garage, que en el se'esta'constru-
yendo, ubicada en la carrera 12sur entre calles 50 y 51 (anti-
gua nomenclatura) hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-29 -
(nueva nomenclatura)del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali,
cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts; con el lote #13 de la mis-
ma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR,
en 21.45mts, con el lote #11 de la misma manzana, y sociedad,
ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #19 de la misma manzana,y socie-
dad OCCIDENTE, en 8,50mts, con la calle 3aC antes carrera 12sur.---

l)Un lote de terreno que tiene una extensión superficialia apro-
ximada de 182,32mts², señalada con el #13 de la manzana "I" jun-
to con la casa de una planta y garage que en él se está constru-
yendo, ubicada en la carrera 12 sur, entre calles 50 y 51 (anti-
gua nomenclatura) hoy calle 3aC entre carreras 65 y 66 #65-23-
(nueva nomenclatura) ubicada en el barrio El Refugio de ésta Ciudad

24

de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #14 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #12 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8,50mts, con el lote #18 de la misma manzana propiedad de la citada sociedad, OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3aC, antes carrera 12 sur.-----

m) Un lote de terreno que tiene una extensión superficiali aproximada de 182,32mts², señalado con el #14 de la manzana "I" junto a la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 12 sur, entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura) hoy calle 3a C entre carreras 65 y 66 #65-17 (nueva nomenclatura), del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #15 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #13 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con el lote #17 de la misma manzana y sociedad OCCIDENTE, en 8.50mts, con la calle 3aC, antes carrera 12 sur

n) Un lote de terreno que tiene una extensión superficiali - aproximada de 182.32mts², señalado con el #17- de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 13 sur, entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura) hoy calle 3aD carreras 65 y 66 #65-16 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #16 de la misma manzana, Propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #18 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD antes carrera 13 sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #14 de la misma manzana propiedad de la citada sociedad.-----

o) Un lote de terreno que tiene una superficie aproximada de 182.32mts², señalado con el #18 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 13 sur, entre calles 50 y 51 sur (antigua nomenclatura)



EL NOTARIO SEGURO DE CALI
CERESIFIC
Que el presente documento es fiel
su original que se encuentra a
vista. Cali, suscrita en
EDUARDO LALINDE Z.
NOTARIO SEGURO
24 MAY 1972



Viene de la hoja AA 10829016

tura,) hoy calle 3a D entre Kras-- 65 y 66--

#65-24 (nueva nomenclatura, del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #17 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #19

de la misma manzana y Sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD antes carrera 13sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #13 de las mismas manzana y sociedad.-----

p)Un lote de terreno que tiene superficie de 182.32mts², señalado con el #19 de la manzana "I", junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 13 sur, entre calles 50 y 51 antigua nomenclatura, hoy calle 3a D entre carreras 65 y 66 #65-30(nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #18 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #20 de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD antes carreras 13 sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #12 de la misma manzana y sociedad,-----

q)Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182.32mts², señalado con el #20 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo, ubicada en la carrera 13sur, entre calles 50 y 51(antigua nomenclatura), hoy calle 3a D entre carreras 65 y 66 #65-40 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #19 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #21 de la misma manzana propiedad de la citada sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3a D antes - carrera 13sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #11de la misma manzana, propiedad de la citada sociedad,-----

r)Un lote de terreno que tiene una superficie aproximada de 182.

32mts2, señalado con el #21 de la manzana "I" junto con la casa de habitación de una planta y garage que en él se está construyendo que está ubicada en la carrera 13sur, entre calles 50 y 51 sur (antigua nomenclatura) hoy calle 3a D entre carreras 65 y 66 - #65-46, (nueva nomenclatura) barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #20 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #22 de la misma manzana y Urbanización, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD antes carrera 13sur OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #10 de la misma manzana propiedad de la citada sociedad,-----

s)Un lote de terreno que tiene una extensión superficialia aproximada de 182.32mts2, señalado con el #22 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 13 sur, entre calles 50 y 51(antigua nomenclatura) hoy calle 3aD entre carreras 65 y 66 #65-56 nueva nomenclatura) del barrio el Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #21 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #23 de las mismas manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD, antes carrera 13sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #9 de la misma manzana y sociedad.-----

t)Un lote de terreno que tiene una extensión superficialia aproximada de 182,32mts2, señalado con el #23 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 13sur, entre calles 50 y 51sur (antigua nomenclatura) hoy calle 3aD, entre carreras 65 y 66 #65-62(nueva nomenclatura, del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #22 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #24 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD (antes carrera 13 sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #8 de la misma manzana y sociedad,-----



EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CESTIP 15 A
Que al presente documento se tiene a la
fial copia de
original que se
milita, Cali,
EDUARDO LALINDE Z.
NOTARIO SEGUNDO
21 MAR 1972

28 MAR. 1972

AA 10849147

23
CALLE
VALLE DEL



Vicne de la hoja AA 10829011

u) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182.32mts², señalado con el #24 de la manzana "I", junto con la casa de una planta y garage que en él se está constuyendo, ubicada en la carrera 13sur entre calles 50 y 51 sur (antigua nomenclatura)

hoy calle 3aD entre carreras 65 y 66 #65-72 (nueva nomenclatura) del barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #23 de la misma manzana propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #25 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD antes carrera 13 sur, OCCIDENTE, en 8,50mts, con el lote #7 de la misma manzana y sociedad.

v) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182.32mts², señalado con el #25 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está constuyendo ubicada en la carrera 13sur, entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura) hoy calle 3aD entre carreras 65 y 66 #65-78 (nueva nomenclatura) de ésta Ciudad de Cali, barrio El Refugio, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #24 de la misma manzana, propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #26 de las mismas manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts con la calle 3aD antes carreras 13 sur, OCCIDENTE, en 8,50mts, con el lote #6 de la misma manzana y sociedad,

w) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182.32mts², señalado con el #26 de la manzana "I", junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 13sur, entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura) hoy calle 3aD, entre carreras 65 y 66 #65-88 (nueva nomenclatura) de ésta Ciudad de Cali, barrio El Refugio, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #25 de la misma manzana propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #27 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts-

con la calle 3aD antes carrera 13 sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #5 de la misma manzana y sociedad.-----

x) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182,32mts², señalado con el # 27 de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 13sur, entre calles 50 y 51 (antigua nomenclatura) hoy calle 3aD entre carreras 65 y 66 #65-94 (nueva nomenclatura) en el barrio El Refugio de ésta Ciudad de Cali, cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #26 de la misma manzana propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts, con el lote #28 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD antes carreras 13sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #4 de la misma manzana y sociedad.-----

y) Un lote de terreno que tiene una extensión superficial aproximada de 182,32mts², señalado con el #28- de la manzana "I" junto con la casa de una planta y garage que en él se está construyendo ubicada en la carrera 13sur entre calles 50 y 51 sur, (antigua nomenclatura) hoy calle 3aD entre carreras 65 y 66 #65-104 (nueva nomenclatura) de ésta Ciudad de Cali, barrio El Refugio cuyos linderos son: NORTE, en 21.45mts, con el lote #27 de la misma manzana propiedad de Vargas & Cia Ltda de Occidente, SUR, en 21.45mts con el lote #29 de la misma manzana y sociedad, ORIENTE, en 8.50mts, con la calle 3aD entre carreras 13sur, OCCIDENTE, en 8.50mts, con el lote #3 de la misma manzana y sociedad.-----

2c.-Que la inscripción en favor de "VARGAS & CIA LIMITADA DE OCCIDENTE", continua vigente.--

3c.-Que el inmueble se encuentra LIBRE DE GRAVAMENES A EXCEPCION DE LA HIPOTECA Y ANTICRESIS, SEÑALADA EN EL PUNTO 1c. de éste certificado., -Cali. Marzo 27 de 1.972 -Hora 11,30 a.m. ENTRELINEADO Y SOBRESORRADO SI VALE/

Derechos \$20.00

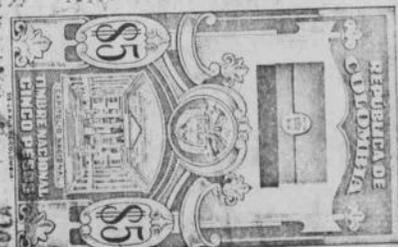
Sneida L./

HECTOR FABIAN
NOTARIO SEGUNDO DE CALI REGISTRADO

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha fecho a la vista, Cali, 24 MAR 1972

EDUARDO LALINDE Z,
NOTARIO SEGUNDO





Al contestar citar este número y la sección de procedencia

Handwritten marks: "24" at the top right, "7" and "10" on the left side, and a rectangular box.

EL SUSCRITO PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPTO.

H A C E C O N S T A R :

Que el señor ANUAR BETANCOURT CAMPO, con cédula de ciudadanía No. 1.445.512 de B/Aires (Cauca), presta sus servicios al departamento como Supervisor de Educación Elemental y Alfabetización de Adultos con una Asignación mensual, por ambos conceptos de \$3.150,000 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS).

Para constancia se firma la presente en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de mayo de 1.972.



RAMIRO-H. SARRIA HOLGUIN
PAGADOR DE EDUCACION. DTO. N.1



Handwritten mark: a circled '2'.



Señor

DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL

La Ciudad.-

Handwritten marks: a large 'X' and 'H', and a date '27/3/72' with a signature.

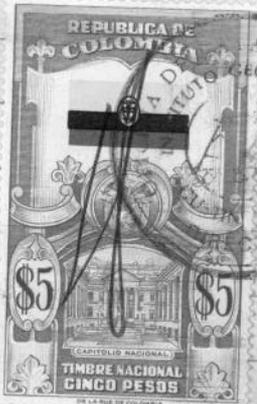
Yo, ANUAR BETANCOURT CAMPO, mayor de edad, de esta vecindad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.445.512 de Buenesaires (Cauca), a Ud. solicite se sir-

va CERTIFICAR a continuación del presente, que no soy poseedor de propiedad raíz o bien inmueble alguno dentro del predio urbano o rural de esta ciudad. La anterior solicitud la hago para efectos de gestionar prestaciones sociales para adquisición de vivienda.

Cali, mayo 18 de 1.972

Del señor Director, Atentamente.

Anuar Betancourt Campo
Anuar Betancourt Campo.



C E R T I F I C A D O N.º 6666

INSTITUTO GEOGRAFICO " AGUSTIN CODAZZI "
OFICINA DE CATASTRO DE CALI

EL suscrito Director de la oficina de Catastro de Cali, en atención a la solicitud anterior

C E R T I F I C A :

Que revisados los libros de Catastro correspondientes al municipio de Cali, NO APARECE inscripción alguna a nombre de : ANUAR BETANCOURT CAMPO, cc 1445512 de B/Aires, Cauca, que la acredite como propietaria de bienes raíces en este municipio.- Valido unicamente para adjudicación de vivienda. Dado en Santiago de Cali, a los veintitres (23) dias del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972).-

ALFONSO QUEVEDO M. DIRECTOR CALI



Handwritten initials: mm, vmm

TIEMPO DE SERVICIOS

CERTIFICADO N° 2502

AMPLIACION DEL CERTIFICADO DE TIEMPO A FAVOR DE ANUAR BETANCOURT CAMPO

LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que se expidió a favor de ANUAR BETANCOURT CAMPO . Certificado # 1555 *anteriores*

Un CERTIFICADO de servicios, en el que se hizo constar que hasta el 22 de Junio de 1971, sirvió el tiempo siguiente: TRECE (13) AÑOS CINCO (5) MESES CINCO (5) DIAS;

Que de tal fecha hasta hoy, ha servido ----- AÑOS ONCE (11) MESES ----- DIAS;

Que, con el tiempo anterior da un total de CATORCE (14) AÑOS CUATRO (4) MESES CINCO (5) DIAS;

Que, por figurar en ----- categoría, el último sueldo mensual devengado es de \$ 2.750.00 de conformidad con el Decreto número 0577 de Abril 13/71 de sde Enero 1º/71

Que la prima de servicios en el primer semestre de este año fue de \$ 1.375.00 en Junio/71 en el segundo fue de \$ 1.375.00 en Dic/71

PRIMA TOTAL \$ -----

El sueldo lo cobró así: Del 1º de Enero/71 a la fecha del presente certificado \$ 2.750.00; Supervisor de Educación Elemental de Cali

DETALLE DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE A ESTA AMPLIACION:

	Tiempo Parcial.....	Años:	Meses:	Días:
En	CALI.-	00	11	00
Desde	Junio 23/71 fecha certificado anterior			
Hasta	Mayo 22/72 fecha presente certificado			
Por Decreto(s)	463/69.-			
	Supervisor de Educación Elemental de Cali	XXXXXX		

NOTA: Es nombrado Supervisor de Alfabetización per el decreto N° 1212 Agosto 31/71, con una asignación de \$ 300.00 a partir de Septiembre 1º/71 hasta Diciembre 30 del mismo año. Del 1º de Enero/72 a la fecha del presente certificado \$ 400.00

20

TIEMPO DE SERVICIOS

Años:

Meses:

Días:

En

Desde

Hasta

Por Decreto(s)

Tiempo Parcial.....

En

Desde

Hasta

Por Decreto(s)

Tiempo Parcial.....

En

Desde

Hasta

Por Decreto(s)

TIEMPO TOTAL.....

14 años

4 meses

5 días

En fe de lo expuesto, se firma en la ciudad de Cali, a 22 de Mayo de 1961

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
El Secretario de Educacion,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
El Sub-Secretario de Educacion,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
El Oficial de Archivo,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
JOSEFINA DELGADO G.

24 9.27
13.20

A petición del interesado,

HACEMOS CONSTAR:

Que en la fecha el señor ANUAR BETANCOURT
portador de la cédula de ciudadanía No. 1.445.512
expedida en BUENOS AIRES se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Oficina
por concepto de Préstamos sobre Sueldo y Prestaciones Sociales. Este cer-
tificado se expide con destino a la Empresa SECRETARIA DE EDUCACION

Hoy 25 de mayo de 1972

BANCO POPULAR SUC. CALI

[Firma]
JEFE DE CREDITOS
Firma autorizada

Válido únicamente para el Banco Popular Cali

23

CONSTANTE

BANCO POPULAR

Que en la fecha el señor

portador de la cédula de ciudadanía No. --

expedida en

se encuentra a PAZ Y SALVO

con respecto a PAZ Y SALVO

por concepto de Prestaciones Sociales. Rete corte

Hoy de

de 1955

Que en la fecha el señor ANWAR ESTACOURT

portador de la cédula de ciudadanía No. --

BANCO POPULAR SUC. CALI Y SALVO con esta Oficina

expedida en BUENOS AIRES se encuentra a PAZ Y SALVO con esta Oficina

por concepto de Prestaciones Sociales. Rete corte

El Titular autorizada

SECRETARIA DE EDUCACION

Hoy de 27 de 1955

Válido únicamente para el Banco Popular Cali

BANCO POPULAR SUC. CALI

El Titular autorizada

Válido únicamente para el Banco Popular Cali

728

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y NEGOCIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE PERSONAL -- DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Señor
Gobernador del Departamento
Sección de Prestaciones Sociales
E. S. D.

Yo, ANUAR BETANCOURT CAMPO, mayor y con cédula de ciudadanía N° 1.445.512

expedida en B/Aires (C.) a Ud. comedidamente me permito solicitar se digne ordenar a quien corresponda, previo estudio de la documentación que acompaño, se me liquide, reconozca y pague el ANTICIPO DE CESANTIA a que soy acreedor, en virtud de estar prestando mis servicios al Departamento, en el ramo de Educación (Supervisor) la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00 Mcte)

Este ANTICIPO que me permito solicitar es con el fin de adquisición de vivienda.
Debo completar con esta suma, la cuota final a "VARGAS Y COMPAÑIA"
por compra de la Casa No. 3D. No. 65-40 Urbanización "El Refugio".

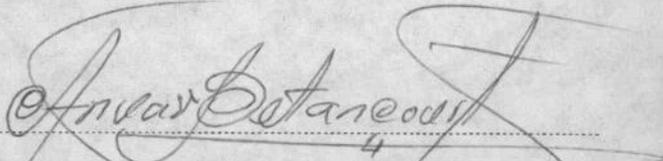
Para los efectos legales consiguientes, declaro que con anterioridad se me reconoció:

ANTICIPO en el año NO

CESANTIA definitiva en el año _____

Cali, mayo 26 de 19 72

Del Sr. Gobernador,


Dirección: Calle 9a. C # 23-41
Teléfono: Nol- 551713. Barrio Bretaña.

DILIGENCIAS DE PRESENTACION:

Presentado en la fecha personalmente por su signatario señor _____

Cali, _____ de 19 _____

76

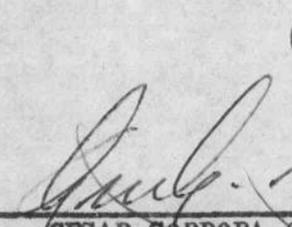
35 26 28 29

DECLARACION DEL SEÑOR JAIME PUERTO, GERENTE DE LA FIRMA "VARGAS & CIA. LTDA. DE OCCIDENTE (PROMITENTE VENDEDOR) Y DEL SEÑOR ANUAR BETANCOURT (PROMITENTE-COMPRADOR).-

=====

Al Despacho de la Dirección de Prestaciones Sociales del Departamento del Valle del Cauca, comparecieron hoy 5 de junio de 1.972, el señor JAIME PUERTO en su condición de Gerente de la firma "Vargas & Cía. Ltda., de Occidente" y quien en adelante se denominará promitente vendedor y el señor ANUAR BETANCOURT, con cédula de ciudadanía N° 1.445.512 de Buenos Aires (Cauca), como promitente comprador, con el fin de declarar en este asunto en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Nal. 2755 de 3 de noviembre de 1.966, sobre liquidación parcial de cesantías para empleados oficiales.- En tal virtud el señor Director por ante su Secretario les recibió el juramento de rigor con imposición de las disposiciones penales por cuya gravedad prometieron decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir y de común acuerdo manifestaron que el documento por ellos firmado en este Municipio el día 16 de septiembre de 1.971, está ceñido a la verdad y en el se ratifican en todas sus partes.- En constancia se firma por los que en ella han intervenido después de legida y aprobada.-

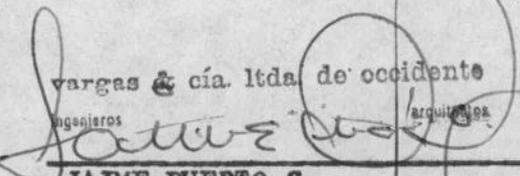
EL DIRECTOR,



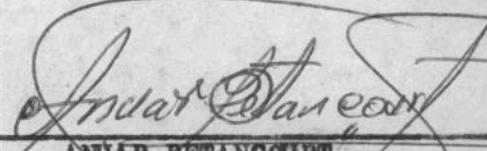
CESAR CORDOBA ORTIZ



LOS DECLARANTES,

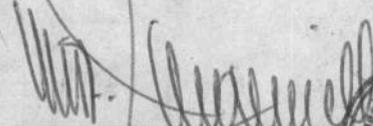
vargas & cia. ltda. de occidente
ingenieros arquitectos


JAIME PUERTO C.



ANUAR BETANCOURT.
ce 1445512
B/Aires (C.)

EL SECRETARIO,



LUIS V. JARAMILLO



lvjb.

(36)

Liquidación de ~~Auxilio~~ de Cesantía de ANUAR BETANCOURTH CAMPO.+

Ex EDUCACION.+

TIEMPO: ANOS MESES DIAS
 Del 17 de enero del-58 ✓
 al 22 de mayo del-72 ✓ 14 ✓ 4 ✓ 6 ✓

Total tiempo servicio:

14 4 6

Sueldo \$ 2.750.00 ✓
 /12 parte prima 2.750.00 \$ 229.17 ✓
 Sub. Transporte \$ 400.00 ✓ Sobre-sueldos mensuales.
 Viáticos mensuales fijos \$
 Suma \$ 3.379.17 ✓

LIQUIDACION:

Por años: \$ 3.379.17 x 14 \$ 47.308.38 ✓
 Por meses: \$ 3.379.17 x 4 \$ 1.126.39 ✓
 Por días: \$ 3.379.17 x 6 \$ 56.32 ✓
 360
 SUMA 48.491.09 ✓

SON: CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 09/100.m.cte.

Cali, oct. 17.72 de 196...

Liquidó,



Liquidador Sección Prestaciones Sociales

Vº Bº

Auditor Sección Prestaciones Sociales

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 4690 DE 1972

RAD. No. 1312/72

(Nov 9)

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de ANTICIPO DE CESANTIA.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO, mayor y con cédula No 1.445.512 de Buenos Aires (Cds.) en escrito fechado el 29 de mayo de 1972, demanda de este Despacho el reconocimiento y pago de su Anticipo de Cesantía que tiene consolidada por sus servicios prestados al Departamento como Empleado de Educación y con el fin de invertir su valor en adquirir vivienda, según contrato suscrito con el señor JAIME PUERTO C., quien obra en calidad de Gerente de la Firma "VARGAS & CIA LTDA. DE OCCIDENTE".

Que efectivamente, está probado en las diligencias que el peticionario viene prestando sus servicios al Departamento como Empleado de Educación desde el 17 de enero de 1958 hasta el 22 de mayo de 1972 fecha en que continúa trabajando;

Que asimismo, está demostrado que el reclamante solicita su Anticipo de cesantía para adquirir vivienda, según contrato suscrito con el señor JAIME PUERTO C., quien obra en calidad de Gerente de la firma "VARGAS & CIA LTDA DE OCCIDENTE", por valor de \$164.200.00, como lo comprueban documentos adjuntos.

(Tiempo de servicio: catorce (14) año cuatro (4) meses seis (6) días);

Que la finalidad anotada se encuentra consagrada en Art. 13 Ley 6a/45 Decreto Nacional 2755 de Noviembre/66.

Que de acuerdo con la liquidación que obra en autos, para la cual se ha tenido en cuenta un sueldo de \$ 2.750.00 más \$ 229.17 por concepto de la doceava parte de la prima de servicios que en el último año fue de \$ 2.750.00; más \$400.00 sobre-sueldo mensual, el auxilio en mención asciende a la cantidad de \$ 48.491.09, la cual se reconocerá totalmente.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar pagar a favor de ANUAR BETANCOURTH CAMPO con cargo al Cap. 11 Art. 241 del actual presupuesto, de la Sría. de Justicia la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON (\$ 48.491.09) M/cte., valor de su Anticipo de cesantía que tiene consolidada por sus servicios prestados al Departamento como Empleado de Educación durante el tiempo a que se contrae la parte motiva de esta providencia.

La suma reconocida se pagará directamente por el Tesorero General del Depto. al señor JAIME PUERTO C., en representación de la firma "VARGAS & CIA, LTDA. DE OCCIDENTE".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

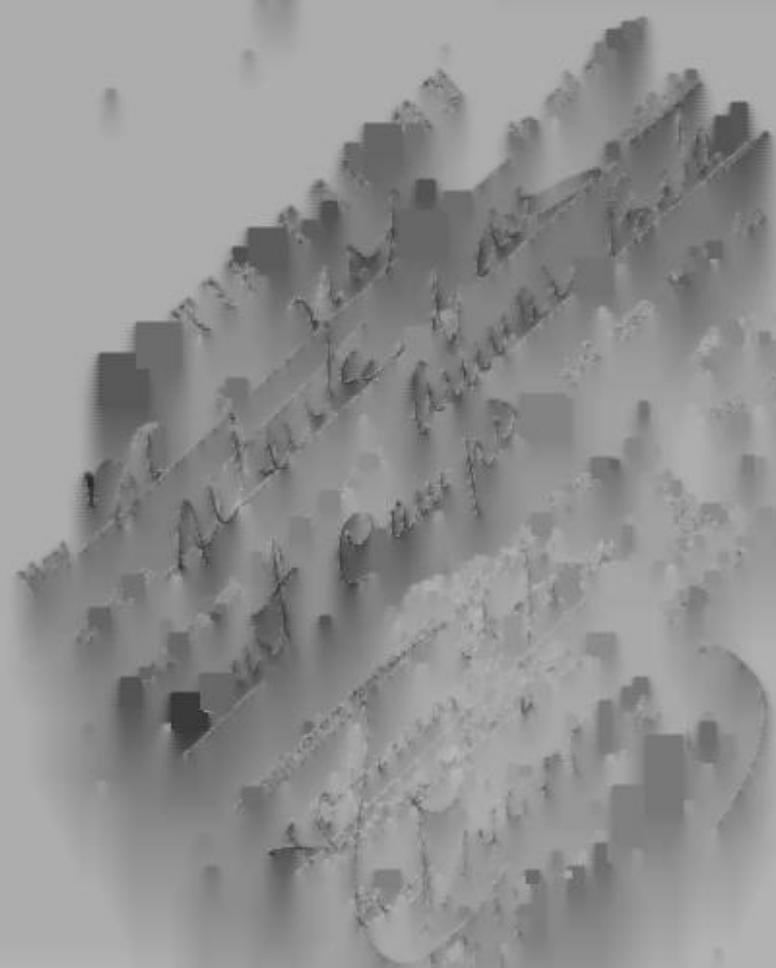
Dada en Cali, a los 9 días del mes de Nov de mil novecientos setenta y dos.

MARINO RENJIFO SALCEDO
Gobernador

EUSEBIO MUÑOZ PEREA
Srío. de Justicia y Negocios Generales

CESAR CORDOBA ORTIZ

COPIA PARA EL EXPEDIENTE



32
31
37

Por la cual se reconoce y autoriza el pago de ANTICIPO DE CESANTIA.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO, mayor y con cédula N° 1.445.512 de Buenos Aires (Cds.) en escrito fechado el 29 de mayo de 1972, demanda de este Despacho el reconocimiento y pago de su Anticipo de Cesantía que tiene consolidada por sus servicios prestados al Departamento como Empleado de Educación y con el fin de invertir su valor en adquirir vivienda, según contrato suscrito con el señor JAIME PUERTO C., quien obra en calidad de Gerente de la Firma "VARGAS & CIA LTDA. DE OCCIDENTE".

Que efectivamente, está probado en las diligencias que el peticionario viene prestando sus servicios al Departamento como Empleado de Educación desde el 17 de enero de 1958 hasta el 22 de mayo de 1972 fecha en que continúa trabajando;

Que asimismo, está demostrado que el reclamante solicita su Anticipo de cesantía para adquirir vivienda según contrato suscrito con el señor JAIME PUERTO C., quien obra en calidad de Gerente de la firma "VARGAS & CIA LTDA DE OCCIDENTE" por valor de \$164.200.00, como lo comprueban documentos adjuntos.

(Tiempo de servicio: catorce (14) año cuatro (4) meses seis (6) días);

Que la finalidad anotada se encuentra consagrada en Art. 13 Ley 6a/45 Decreto Nacional 2755 de Noviembre/66.

Que de acuerdo con la liquidación que obra en autos, para la cual se ha tenido en cuenta un sueldo de \$ 2.750.00 más \$ 229.17 por concepto de la doceava parte de la prima de servicios que en el último año fue de \$ 2.750.00; más \$400.00 sobre-sueldo mensual, el auxilio en mención asciende a la cantidad de \$ 43.491.09 la cual se reconocerá totalmente.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar pagar a favor de ANUAR BETANCOURTH CAMPO con cargo al Cap. 11 Art. 241 del actual presupuesto, de la Srta. de Justicia la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON (\$ 43.491.09) M/cte., valor de su Anticipo de cesantía que tiene consolidada por sus servicios prestados al Departamento como Empleado de Educación durante el tiempo a que se contrae la parte motiva de esta providencia.

La suma reconocida se pagará directamente por el Tesorero General del Depto. al señor JAIME PUERTO C. en representación de la firma "VARGAS & CIA, LTDA. DE OCCIDENTE".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.



MARINO BELLIDO
Gobernador



Srto. de Justicia y Negocios Generales



Director Prestaciones Sociales

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. 4690 DE 1972

RAD. No. 1312/72



Por la cual se reconoce y autoriza el pago de ANTICIPO DE CESANTIA.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ANUAR BETANCOURTH CAMPO, mayor y con cédula N° 1.445.512 de Buenos Aires (Cds.) en escrito fechado el 29 de mayo de 1972, demanda de este Despacho el reconocimiento y pago de su Anticipo de Cesantía que tiene consolidada por sus servicios prestados al Departamento como Empleado de Educación y con el fin de invertir su valor en adquirir vivienda, según contrato suscrito con el señor JAIME PUERTO C., quien obra en calidad de Gerente de la Firma "VARGAS & CIA LTDA. DE OCCIDENTE".

Que efectivamente, está probado en las diligencias que el peticionario viene prestando sus servicios al Departamento como Empleado de Educación desde el 17 de enero de 1958 hasta el 22 de mayo de 1972 fecha en que continúa trabajando;

Que asimismo, está demostrado que el reclamante solicita su Anticipo de cesantía para adquirir vivienda, según contrato suscrito con el señor JAIME PUERTO C., quien obra en calidad de Gerente de la firma "VARGAS & CIA LTDA DE OCCIDENTE" por valor de \$164.200,00, como lo comprueban documentos adjuntos.

(Tiempo de servicio: catorce (14) año cuatro (4) meses seis (6) días);

Que la finalidad anotada se encuentra consagrada en Art. 13 Ley 6a/45 Decreto Nacional 2755 de Noviembre/66.

Que de acuerdo con la liquidación que obra en autos, para la cual se ha tenido en cuenta un sueldo de \$ 2.750,00 más \$ 229,17 por concepto de la doceava parte de la prima de servicios que en el último año fue de \$ 2.750,00; más \$400,00 sobre-sueldo mensual, el auxilio en mención asciende a la cantidad de \$ 48.491,09, la cual se reconocerá totalmente.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar pagar a favor de ANUAR BETANCOURTH CAMPO con cargo al Cap. 11 Art. 241 del actual presupuesto, de la Sría. de Justicia la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON (\$ 48.491,09) M/cte., valor de su Anticipo de cesantía que tiene consolidada por sus servicios prestados al Departamento como Empleado de Educación durante el tiempo a que se contrae la parte motiva de esta providencia.

La suma reconocida se pagará directamente por el Tesorero General del Depto. al señor JAIME PUERTO C. en representación de la firma "VARGAS & CIA. LTDA. DE OCCIDENTE".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cali, a los 9 días del mes de nov de mil novecientos seten-

ta y dos.

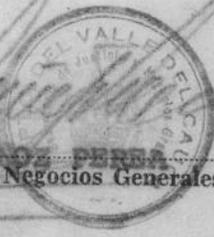
MARINO RENJINO SANCHEZ

Gobernador



EUSEBIO MUÑOZ PEREZ

Srío. de Justicia y Negocios Generales



COPIA PARA EL COBRO

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAU
 SECRETARIA DE HACIENDA
 TESORERIA GENERAL

COMPTON
 MAQUINA DE ORDENES DE LOS TRABAJADORES DEL DEPTO.
 ENDEMNACION ESTAS. - REVISION
 218
 CONTABILIDAD

ORDEN DE PAGO DEFINITIVO

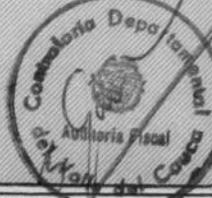
PARA USO DEL INTERESADO

EL TESORO DEPARTAMENTAL DEBE A: ANUAR BETANCOURT CAMPO	\$ CANTIDAD EN NUMEROS 48.491,09	LUGAR Y FECHA Cali, noviembre 20/72
CANTIDAD EN LETRAS Cuarenta y ocho mil cuatrosientos noventa y un pesos con 09/100 Mcte.-		
POR CONCEPTO DE: Anticipo de Cesantia, por mis servicios prestados al Departamento en el ramo de Educacion y reco- nocida mediante resolucio#n # 4690 de Noviembre 9 de 1.972.- Adjunto copia.-		
NOTA: LA SUMA RECONOCIDA SE PAGARA DIRECTAMENTE POR EL TESORERO GENERAL DEL DEPTO. AL SE#OR JAIME PUERTO C., en representacion de la firma "VARGAS & CIA. LTDA DE OCCIDENTE".-		

ORDENANZA <input type="checkbox"/>	CONTRATO <input type="checkbox"/>	No-	FIRMA Y No. DE CEDULA DEL ACREEDOR <i>Anuar Betancourt</i> C.E. # 1.445.512 de Buenos Aires C.
SEGUN DECRETO <input type="checkbox"/>	ORDEN DE COMPRA <input type="checkbox"/>	FECHA	
RESOLUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>		

USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

SECRETARIA DE ORIGEN	CONTRALORIA No.	SECRETARIA DE HACIENDA No.
V.B. FIRMA AUTORIZADA	DIRECTOR CONTROL PREVIO	PACUESE E IMPUTESE AL DEPARTAMENTO
REGISTRADA	CONTRALOR	CAPITULO ARTICULO VIGENCIA
CHEQUE No. FECHA		SECRETARIO DE HACIENDA 21 NOV. 1972 41
BANCO		0 2220



LAS CUENTAS NO DEBEN TENER ENMENDADURAS - EL CONCEPTO DEBE EXPRESARSE EN FORMA PRECISA

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

ORDEN DE PAGO DEFINITIVO

35
CIV 29

EL TESORO DEPARTAMENTAL DEBE A :		CANTIDAD EN NUMEROS	LUGAR Y FECHA
ANUAR BETANCOURT CAMPO		48.491.09	Calí, noviembre 20/72
CANTIDAD EN LETRAS			
Cuarenta y ocho mil cuatrosientos noventa y un pesos con 09/100 Mts.-			
POR CONCEPTO DE:			
Anticipo de Cesantía, por mis servicios prestados al Departamento en el ramo de Educación y reco-			
nocida mediante resolución # 4690 de Noviembre 9 de 1.972.- Adjunto copia.-			
NOTA: LA SUMA RECONOCIDA SE PAGARA DIRECTAMENTE POR EL TESORERO GENERAL DEL DEPTO. AL SEÑOR JAIME PUERTO			
C., en representación de la firma "VARGAS & CIA. LTDA. DE OCCIDENTE".-			
ORDENANZA <input type="checkbox"/>	CONTRATO <input type="checkbox"/>	FIRMA Y No. DE CEDULA DEL ACREEDOR	
DECRETO <input type="checkbox"/>	ORDEN DE COMPRA <input type="checkbox"/>	Firma de Jaime Puerto	
RESOLUCION <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>	C.O. # 1.445.512 de Buenos Aires Ca	
SECRETARIA DE ORIGEN	CONTRALORIA No.	SECRETARIA DE HACIENDA No.	
VoBo FIRMA AUTORIZADA	DIRECTOR CONTROL PREVIO	PAGUESE E IMPUTESE AL DEPARTAMENTO	
REGISTRADA	CONTRALOR	CAPITULO	ARTICULO VIGENC
CHEQUE No.	FECHA	SECRETARIO DE HACIENDA	
BANCO		21 NOV. 1972 0 2220	

PARA USO DEL INTERESADO

USO OFICIAL EXCLUSIVAMENTE

LAS CUENTAS NO DEBEN TENER ENMENDADURAS - EL CONCEPTO DEBE EXPRESARSE EN FORMA PRECISA

203/36
30

ENERO 4

Por el cual se reglamenta en derecho a viáticos de los Supervisores de Educación Elemental.

4 51

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
en uso de sus atribuciones legales

DECRETA :

Artículo Primero.- Los Supervisores de Educación Elemental solo devengarán viáticos cuando previa autorización del Director del Distrito, desempeñen comisiones de servicios fuera del perímetro urbano de la sede o en el área de las unidades correspondientes.

Artículo Segundo.- Fijase en \$ 30.00 los derechos de viáticos por un día de servicios.

Artículo Tercero. Los Supervisores de Educación Elemental a quienes se les confiera una comisión para cumplir en lugar distinto a su sede, deberán obtener en duplicado un certificado de permanencia expedido por alguna autoridad política del lugar en donde aquella se cumplió, en la cual conste la fecha de llegada.

Artículo Cuarto.- Ningún supervisor podrá cobrar viáticos en forma permanente e ininterrumpida, quedando bajo la responsabilidad del Director del Distrito que los viáticos solo se causen en razón de comisiones conferidas y cumplidas, conforme lo dispuesto en el presente Decreto, con vigencia al 1.º de Enero de 1.973

Artículo Quinto.- Toda comisión que ocasione viáticos deberá ordenarse previamente mediante resolución firmada por el Jefe de Distrito y debe rendir el correspondiente informe

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

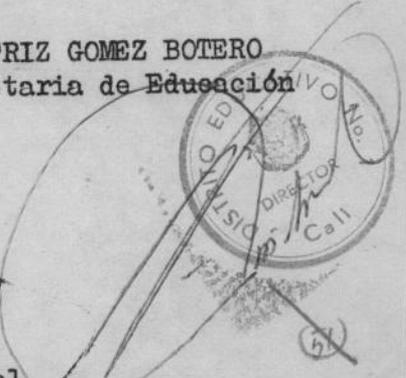
Dado en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.

Fdo. REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Gobernador Encargado

BEATRIZ GOMEZ BOTERO
Secretaria de Educación



STELLIA QUINTERO OREJUELA
Directora de Educación Elemental



ES FIEL COPIA

4/3

Santiago de
Cali,
mayo 25 de 1.973

*Yolanda
Aguiar de
Esp. Mulo*

96 37

34

Señor
CESAR CORDOBA ORTIZ
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
DEPTO.
E. S. D.

En el mes de noviembre de 1.972 se produjo la Resolución No. 4690 reconociendome un Anticipo de Cesantpia, que habia solicitado con el fin de atender una obligación crediticia por concepto de vivienda con traída con "Vargas y Compañía" de esta ciudad.

Hasta la fecha no ha sido posible que se me reconozca el pago de dicho valor. Pero es el caso, señor Director, que posteriormente, en el mes de julio tuve la mala suerte de perder a mi hijo quien trabajaba con el departamento y se decretó a mi favor y de mi señora el reconocimiento del pago de gastos de entierro, Seguro de vida y derecho de Cesantía a favor nuestro como únicos beneficiarios. Con esta suma podemos atender el Crédito contraído y que le hemos mencionado, por lo que estimo que no es necesario recibir el ANTICIPO DE CESANTIA".
POR TAL RAZON SOLICITO A UD. MUY COMEDIDAMENTE SOLICITAR A SECRETARIA DE JUSTICIA, EL REGRESO DE LA RESOLUCION 4690 DE NOVIEMBRE 9 DE L.967 A FAVOR DE ANUAR BETANCOURT, A FIN DE QUE NO SE HAGA EFECTIVA Y SE ARCHIVE POR LAS RAZONES QUE A Ud. DEJO AMPLIAMENTE EXPLICADA.

Atentamente.

Anuar Betancourt

ANUAR BETANCOURT CAMPO
Supervisor de Educ. Elemental. Distrito
Cali No. 1.



CC#1.445.512 de B/Aires (C.)

34

Radicación no.
1312/72

49

701-38

49-38

38

Santiago de
Cali,
mayo 25 de 1.973

Señor
CESAR CORDOBA ORTIZ
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
DEPTO.
E. S. D.

En el mes de noviembre de 1.972 se produjo la Resolución No. 4690 reconociendome un Anticipo de Cesantía, que había solicitado con el fin de atender una obligación crediticia por concepto de vivienda contraída con "Vargas y Compañía" de esta ciudad.

Hasta la fecha no ha sido posible que se me reconozca el pago de dicho valor. Pero es el caso, señor Director, que posteriormente, en el mes de julio tuve mala suerte de perder a mi hijo quien trabajaba con el departamento y se decretó a mi favor y de mi señora el reconocimiento del pago de gastos de entierro, Seguro vida y derecho de Cesantía a favor nuestro como únicos beneficiarios. Con esta suma podemos atender el Crédito contraído y que le hemos mencionado, por lo que estimo que no es necesario recibir el ANTICIPO DE CESANTIA".
POR TAL RAZON SOLICITO A UD. MUY COMENTADAMENTE SOLICITE A SECRETARIA DE JUSTICIA, EL REGRESO DE LA RESOLUCION DE NOVIEMBRE 9 DE 1.972 A FAVOR DE ANUAR BETANCOURT, A DE QUE NO SE HAGA EFECTIVA Y SE ARCHIVE POR LAS RAZONES QUE A Ud, DEJO AMPLIAMENTE EXPLICADA.

Atentamente.

Anuar Betancourt
ANUAR BETANCOURT CAMPO
Supervisor de Educ. Elemental. Distrito
No. 1.
CC#1.445.512 de B/Aires (C.)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1312/72

4690 Nov/72

Nov 9/72-

Nov

Nov

Nov

Nov

COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTO

Deissy

No. *011*

92 *39*
AD

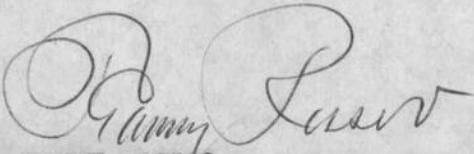
39

Cali, Junio 12 de 1973

Señor
CESAR CORDOBA ORTIZ
Jefe Prestaciones Sociales
Cali

Atendiendo lo solicitado en su comunicación 0252, de fecha 6 de junio de 1973, tengo el gusto de remitir a ése Despacho la cuenta de cobro por concepto de Anticipo de Cesantía del señor ANUAR BETANCOURT CAMPO, reconocido por resolución 4690, de noviembre 9 de 1972, en cuantía de \$48.491,09.

Cordialmente,


FANNY POSSO
OFICIAL PRESUPUESTO JUSTICIA

90



20211180457171

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180457171**
Fecha: **03-03-2021**

SEÑORES
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BALBINA RAMIREZ CASTRILLON
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado:	76001333301620190014700

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada sustituta única y exclusivamente para esta actuación del Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S.J. actuando como apoderado general de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG**, tal y como consta en la escritura pública No. 480 del 3 de mayo de 2019 por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, en su calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional conforme a la Resolución No. 002029 del 4 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. Prueba documental de ello reposa dentro del expediente.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, es un hecho objeto de debate por lo que deben ser probado en el transcurso procesal.

AL HECHO TERCERO: Es cierto. Prueba documental de ello reposa dentro del expediente.



AL HECHO CUARTO: No me consta, lo manifestado por la parte actora, en relación a que el demandante convivió como compañera permanente compartiendo techo, lecho, y mesa con el señor ANUAR BETANCOURT CAMPO, lo alegado constituyen circunstancias fácticas ajenas a la Entidad que represento, por lo que no me corresponde afirmar o negar; y en su lugar deberá ser objeto de prueba y controversia judicial en la Litis procesal.

.AL HECHO QUINTO: No me consta, es un hecho objeto de debate por lo que deben ser probado en el transcurso procesal.

AL HECHO SEXTO: No me consta, es un hecho objeto de debate por lo que deben ser probado en el transcurso procesal.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, es un hecho objeto de debate por lo que deben ser probado en el transcurso procesal.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, es un hecho objeto de debate por lo que deben ser probado en el transcurso procesal.

AL HECHO NOVENO: Es cierto. Prueba documental de ello reposa dentro del expediente.

AL HECHO DECIMO: No es un hecho. Lo alegado constituyen circunstancias fácticas ajenas a la Entidad que represento, por lo que no me corresponde afirmar o negar; y en su lugar deberá ser objeto de prueba y controversia judicial en la Litis procesal.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho. Lo alegado constituyen circunstancias fácticas ajenas a la Entidad que represento, por lo que no me corresponde afirmar o negar; y en su lugar deberá ser objeto de prueba y controversia judicial en la Litis procesal.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, es un hecho objeto de debate por lo que deben ser probado en el transcurso procesal.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es un hecho. Lo alegado constituyen circunstancias fácticas ajenas a la Entidad que represento, por lo que no me corresponde afirmar o negar; y en su lugar deberá ser objeto de prueba y controversia judicial en la Litis procesal.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto. Prueba documental de ello reposa dentro del expediente.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto. Prueba documental de ello reposa dentro del expediente.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS EN LA DEMANDA, SUS DECLARACIONES Y CONDENAS, ~~por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a la~~

NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de todo cargo, y en su lugar imponer condena en costas a la actora.

De acuerdo con lo anterior su señoría me pronuncio de manera individual frente a cada una de las pretensiones de la demanda:

DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS

PRIMERA: Me opongo a que se declare la nulidad de la Resolución No. 2089 del 15 de septiembre de 1998, expedida por el Departamento del Valle del Cauca, dado que como consta en los argumentos expuestos en dicha resolución no se logra acreditar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de tal derecho, conforme con la normatividad aplicable al caso que nos ocupa.

SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 014 del 17 de febrero de 1999, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto ante Resolución No. 2089 del 15 de septiembre de 1998.

TERCERA: Me opongo a que se declare la nulidad del acto administrativo Resolución No. 014 del 17 de febrero de 1999, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto ante Resolución No. 2089 del 15 de septiembre de 1998.

CUARTO: Que se declare la nulidad de la comunicación del 21 de marzo de 2018, proferida por el departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: Me opongo a que se declare que la demandante es beneficiaria de la pensión, dado que como consta en los argumentos expuestos en la resolución que niega la solicitud.

SEXTO: Me opongo a que se declare que la demandante es beneficiaria de la pensión, dado que como consta en los argumentos expuestos en la resolución que niega la solicitud.

SEPTIMO: Me opongo a se condene a reconocer y pagar en favor de la demandante la sustitución pensional con su respectivo retroactivo.

OCTAVO: Me opongo a se condene a reconocer y pagar en favor de la demandante la sustitución pensional con su respectivo retroactivo.

NOVENO: Me opongo a que se condene a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al reconocimiento de los intereses moratorios, toda vez que no se encuentran dineros que faltaren de reconocer por parte de la entidad que represento.

DECIMO: Me opongo a la pretensión de condena en costas, no está llamada a prosperar, toda vez que es el demandante, quien avoca a la entidad que represento a un litigio, habida consideración que el sistema de seguridad social, cubrió su contingencia en debida forma, y que el demandante no pudo probar de manera administrativa que le asistía el derecho.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

SOBRE EL RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A LOS EDUCADORES NACIONALES

La **Ley 100 de 1993**, exceptuó del Sistema Integral de Seguridad Social contenido en ella, a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo expresa en su artículo 279:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Por ello, las prestaciones sociales del magisterio se gobiernan por las disposiciones de la **Ley 91 de 1989**, "Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Esta situación jurídica se reiteró con las Leyes 60 de 1993 y Ley 115 de 1994, que definieron el régimen prestacional aplicable a los docentes nacionales o nacionalizados, así:

Ley 60 de 1993, artículo 6°:

"El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Ley 115 de 1994, artículo 115:

"Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley"...

Al respecto, la **Ley 91 de 1989** señaló en su artículo 15, que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes nacionales vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, se efectuará de acuerdo con el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial; en tanto que, para los docentes nacionalizados vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se rigen por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, reguladas anteriormente por los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978.

En este sentido, dispuso:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

“ARTÍCULO 15.- A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.”

En este orden de ideas, el **Decreto 3135 de 1968**, “Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales”, y que cobijó a algunos servidores de los entes territoriales, preceptuó:

“ARTÍCULO 27. Pensión de jubilación o vejez. El empleado público o trabajador oficial que sirva veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de 55 años si es varón, o 50 si es mujer, tendrá derecho a que por la respectiva entidad de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio”

No obstante, con la aparición de la **Ley 33 de 1985**, las disposiciones del artículo 27 de decreto 3135 de 1968 y aún las del literal b) del artículo 17 de la Ley 6ª de 1945, fueron derogadas, siendo aplicable actualmente a los empleados oficiales de todos los órdenes, lo previsto en el artículo 1º y 25 de la Ley 33 de 1985, frente a la pensión ordinaria de jubilación.

De otra parte, el artículo 81 de la **Ley 812 de 2003**, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006, hacia un Estado comunitario”, dispuso:

“ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”...

Siendo así las cosas, ha sido aceptado que el régimen prestacional de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la expedición de la Ley 812, es decir, al 27 de junio de 2003.

De lo anterior resulta que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, es el aplicado a todos los empleados públicos regidos por la Ley 33 de 1985, en los términos del artículo 1º:

“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio...”

En consecuencia a los docentes nacionales, se les debe liquidar su pensión con el 75% de los factores que hayan servido de base para calcular los aportes durante al último año de servicio.

DE LA NO PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN POST MORTEN EN EL CASO EN CONCRETO

El Decreto 3752 de 2003 plantea lo siguiente:

*“Artículo 2°. **Prestaciones sociales causadas.** Se entiende por causación de prestaciones el cumplimiento de los requisitos legales que determinan su exigibilidad.*

Las prestaciones sociales de los docentes causadas con anterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones estarán a cargo de la respectiva entidad territorial o de la entidad de previsión social a la cual se hubieren realizado los aportes.

Las prestaciones sociales que se causen con posterioridad a la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como sus reajustes, reliquidaciones y sustituciones serán reconocidas de conformidad con lo que establezca la Ley y se pagarán por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sin perjuicio de lo anterior, el reconocimiento y pago de prestaciones sociales que se causen a favor de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se limitará al período de cotizaciones que haya efectivamente recibido el Fondo y al valor del pasivo actuarial que le haya sido efectivamente cancelado.”

Adicionalmente, en relación a la citada norma, en armonía con el artículo 1 de la Ley 91 de 1989 establece que con relación a la pensión post-mortem, si un docente se encuentra afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al momento de su fallecimiento, el régimen aplicable es el establecido en la Ley 91 de 1989, dentro de los cuales se reconoce la pensión post-mortem 20 años, a la cual tienen derecho de forma vitalicia los beneficiarios de los docentes que hayan fallecidos (sic) estando afiliados al FNPSM y hayan cumplido como mínimo 20 años de servicios continuos o discontinuos, para lo cual no se tiene cuenta el requisito de edad del causante y la pensión post-mortem 18 años a la cual tienen derecho por un término de cinco años los beneficiarios de los docentes fallecidos que hayan cumplido con un mínimo de tiempo de servicios de 18 años.

Adicional a lo anterior, como ya se manifestó anteriormente, el docente ostentaba la calidad de docente nacionalizado y por ende la normativa que le aplica no tiene estipulada la pensión de sobrevivientes (la Ley 91 de 1989 y el Decreto 196 de 1995), por lo cual el derecho a la pensión se consolida cuando se cumplen los requisitos para acceder a ella, así entonces hasta tanto no se reúnan estos no hay lugar a pretender su reconocimiento.

En estas condiciones, el docente por ser nacionalizado, no se rige por las disposiciones consagradas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, pues fueron exceptuados de su aplicación, **no habiendo lugar a predicar la favorabilidad para invocar la extensión de unas normas que los exceptuó expresamente;** Lo anterior obedece a que los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se rigen por los Decretos 1848 de 1969 y 1160 de 1989.

Todo lo anterior permite concluir, que, si bien es cierto y como nos referimos precedentemente, la Secretaría de Educación del Departamento de Valle del Cauca expidió el acto demandado y sobre el cual versa la declaratoria de nulidad, situación que no le compete al FONDO, es preciso indicar que el acto demandado indicó que no se cumplió con los requisitos exigidos, por tanto, se negó de forma jurídicamente correcta.

EXCEPCIONES DE MERITO

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Es importante señor Juez advertir que las excepciones que se proponen a continuación intentan delimitar la controversia judicial en primer debate y salvaguardar los intereses de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., por lo tanto, Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

Solicito vincular al proceso en caso de no estarlo a la Entidad Departamento del Valle del Cauca, al cual perteneció el docente accionante porque en consideración a lo dispuesto en la ley 715 de 2001, la administración del servicio educativo, ya no nacionalizada si no descentralizada en cada una de las Entidades Territoriales, por lo tanto no existe ningún nexo causal, ni intervención del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el trámite que niega el reconocimiento y pago de la pretendida PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE ya que se reitera que en virtud del proceso de descentralización, los tramites se encontraban en este caso exclusivamente a cargo de la entidad territorial certificada correspondiente, que es quien atiende las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así mismo quien elabora y remite el proyecto de acto administrativo de reconocimiento a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. quien es la encargada del manejo y la administración de los recursos del fondo para su aprobación a efectos de que esta previo visto bueno efectuó el respectivo pago y en caso de no conceder que se vincule en calidad de tercero participativo.

En relación con la figura del litisconsorcio necesario señala el artículo 61 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado"(Destaca el Despacho)."

De la norma antes trascrita se deriva que la finalidad de esa figura jurídica, y los presupuestos procesales para su procedencia, son: i)- Que el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos; ii). Que exista una relación jurídica entre la pluralidad de sujetos eventualmente legitimados dentro del litigio y, iii). Que el asunto objeto de la Litis, deba resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes. Al respecto, se tiene que la legitimación en la causa, ha sido definida por la doctrina y la jurisprudencia como la facultad que la ley sustancial o material otorga para que una persona pueda demandar o ser demandada y que ella deriva de la posición en la que se encuentre esa persona en relación con el derecho material o sustancial en litigio.

En referencia a las prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el Artículo 56 de la ley 962 de 2005, señaló:

"RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la

Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

Del examen del procedimiento legalmente establecido se concluye, que si bien la Secretaría de Educación Departamental no es quien decide, crea, modifica o extingue la situación jurídica del docente, por cuanto el proyecto de acto administrativo se encuentra sujeto a la aprobación del administrador del fondo, en efecto, **es quien elabora y suscribe el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales**, siendo procedente su vinculación al sub lite, en los términos del artículo 61 del C.G. P, dada la participación que tiene en su elaboración.

En efecto, se reitera al despacho, que los Actos Administrativos demandados, emitidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, revisten de la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que deben estar dotados los actos administrativos, otorgándole en tal sentido plena eficacia y obligatoriedad a dicha manifestación de la actividad de la Administración, suponiéndose entonces que el Acto Administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los actos Administrativos emitidos por la entidad se encuentran ajustados a derecho, se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LAS CONDENAS

La NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagó la obligación en tiempo oportuno, y ajustada a los preceptos legales vigentes al momento del reconocimiento de la prestación principal, el pago efectivo extingue cualquier obligación accesoría.

Es necesario, precisar que para el caso en concreto no existen valores que fueren adeudados por la NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sobre los cuales se debe aplicar corrección o valorización monetaria alguna.

Además, debemos precisar, que la indexación se encuentra proscrita por vía jurisprudencial y en tal sentido hace mucho más gravosa la situación económica de la administración, pues pasa por alto que este emolumento no solo cubre la actualización monetaria al momento del pago, sino que también supera el valor que se debiera cancelar, carga que le será excesiva para la administración.

CADUCIDAD

Respecto del término de caducidad de las acciones contenciosas, la Jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos:

Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se

encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial, en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico. Resulta pertinente, entonces, que, como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos. Resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por la demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedará cobijado por el fenómeno de la prescripción, indicando que la misma consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación. Esto quiere decir que el derecho a desarrollar una determinada acción puede extinguirse cuando pasa una cierta cantidad de tiempo y se produce la prescripción.

Por su parte el artículo 151 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948, dispone:

ARTICULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA¹, sostuvo:

“...

En este orden de ideas, si bien en virtud del artículo 53 de la Constitución Política¹⁴ los beneficios laborales mínimos de los trabajadores comportan carácter irrenunciable, el legislador ha previsto la prescripción extintiva de esos derechos, fundamentalmente con el propósito constitucional de salvaguardar la seguridad jurídica en relación con litigios que han de ventilarse ante los jueces frente a la inactividad del servidor de reclamar su pago oportunamente. Por lo tanto, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra el interregno preestablecido durante el cual no se hayan realizado las correspondientes solicitudes...”

COMPENSACIÓN

¹ CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN SEGUNDA; Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16; veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER.



La educación
es de todos

Mineducación

De cualquier suma de dinero que resulte probada en el proceso a favor de la demandante y que haya sido pagada por mi representada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor Juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; Ley 100 de 1993; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

Las que se pretenden a petición de la suscrita o de oficio que su Honorable Despacho decrete.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Anexos de poder, de acuerdo a lo requerido por el despacho de quien otorga.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



La educación
es de todos

Mineducación

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co, t_eorduz@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

CC. No. 53.008.202 de Bogotá

T.P. No. 213.648 del C.S.J.

Profesional IV – Zona 6
Unidad Especial De Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Dirección: Calle 72 N° 10-03
Teléfono:(571) 744 43 33
Bogotá D.C. - Colombia
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Elaboró: Paola Orduz / Aprobó: Alejandra Zapata

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda